

**Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario de Occidente  
División de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Carrera Abogado y Notario**



**“VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL NIÑO EN LAS  
VENTAS INFORMALES”**

**Edwin Armando Quijivix Nimatuj**

**Quetzaltenango, marzo de 2019**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario de Occidente  
División de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Carrera Abogado y Notario



**Edwin Armando Quijivix Nimatuj**

Quetzaltenango, marzo de 2019

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario de Occidente  
División de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Carrera Abogado y Notario

**TESIS**

**“VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL NIÑO EN LAS  
VENTAS INFORMALES”**

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la  
División de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario de Occidente  
por

**EDWIN ARMANDO QUIJIVIX NIMATUJ**

previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Quetzaltenango, marzo de 2019

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario de Occidente  
División de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Carrera Abogado y Notario

Autoridades

Réctor Magnífico: Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

Secretario General: Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

Consejo Directivo

Directora General y Presidenta: Msc. María del Rosario Paz Cabrera

Secretaria Administrativa: Msc. Silvia del Carmen Recinos Cifuentes

Representantes de Docentes

Ing. Edelman Cándido Monzón López

Ing. Héctor Alvarado Quiroa

Representantes de Estudiantes

Br. Luis Ángel Estuardo García

Br. Edson Vitelio Amézquita Cutz

Representantes de Egresados

Licda. Vilma Tatiana Cabrera Alvarado de Ochoa

Director de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

Lic. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Tribunal que Practicó  
El Examen Técnico Profesional

Primera Fase

Área Mercantil:	Lic. Freddy Hastedt García
Área Civil:	Lic. Carlos Enrique López de León
Área Notariado:	Lic. Edgar Alfredo Ortiz López

Segunda Fase

Área Penal:	Lic. Roberto Hernan Rivas
Área Laboral:	Lic. César Alfonso Cotomlxcot
Área Administrativa:	Lic. Rocael Pérez Santos

Asesor de Tesis:	Lic. Luis Antonio Díaz de León
Revisor de Tesis:	Licda. Berta Leticia Aldana y Aldana

Razon: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis” (Artículo 36 del normativo para elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)



*Centro Universitario de Occidente*

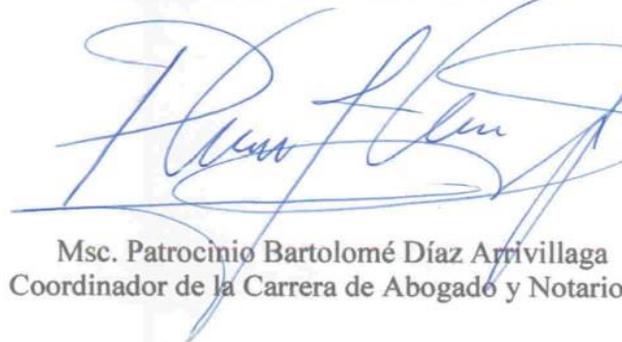
COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: EDWIN ARMANDO QUIJIVIX NIMATUJ, Titulado: ***“VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL NIÑO EN LAS VENTAS INFORMALES”***.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
PBDA/gbtb



*Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante: **EDWIN ARMANDO QUIJIVIX NIMATUJ**, Titulado: **“VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL NIÑO EN LAS VENTAS INFORMALES”**, al Licenciado: LUIS ANTONIO DÍAZ DE LEÓN, consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
PBD/ame

Quetzaltenango, 22 de Agosto de 2017.

Lic. Patrocínio Bartolomé Díaz Arrivillaga.

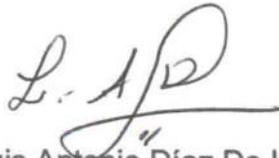
Coordinador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Centro Universitario de Occidente.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Licenciado

En atención a la resolución de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, por medio de la cual se me designa como asesor del estudiante **EDWIN ARMANDO QUIJIVIX NIMATUJ**, con carné número Nueve millones cuatrocientos treinta mil setecientos cuarenta y siete (9430747), de su tesis titulada "VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL NIÑO EN LAS VENTAS INFORMALES", me permito informarle que conforme lo investigado y trabajado juntamente con el tesista en el Diseño de Investigación el cual asesore, lo considero aceptable y satisfactorio, por lo que emito mi DICTAMEN FAVORABLE.  
Atentamente:



Lic. Luis Antonio Díaz De León

Abogado y Notario

Colegiado 12,766  
LICENCIADO  
*Luis Antonio Díaz de León*  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

*Centro Universitario de Occidente*

CIJUS-94-2017

Quetzaltenango 27 de Octubre de 2017

Licenciado

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas

CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: EDWIN ARMANDO QUIJIVIX NIMATUJ, quien ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL NIÑO EN LAS VENTAS INFORMALES"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LICDA. THULY ROSMARY JACOBS RODRÍGUEZ  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador



C.c. Archivo

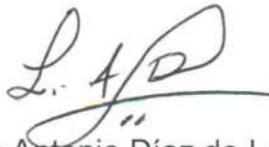
Quetzaltenango, 04 de septiembre de 2018

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario  
Centro Universitario de Occidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Señor Coordinador:

Atentamente me dirijo a usted, en mi calidad de Asesor de Tesis del Bachiller: **EDWIN ARMANDO QUIJIVIX NIMATUJ** con carné número nueve millones cuatrocientos treinta mil setecientos cuarenta y siete (9430747) sobre su trabajo de Tesis Titulada “**VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL NIÑO EN LAS VENTAS INFORMALES**”, a efecto de informarle que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos por el reglamento, por lo que emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** por lo que puede continuar con el trámite respectivo.

Atentamente:



Lic. Luis Antonio Díaz de León

Abogado y Notario

Colegiado: 12,766

LICENCIADO  
*Luis Antonio Díaz de León*  
ABOGADO Y NOTARIO



**Centro Universitario de Occidente**

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: EDWIN ARMANDO QUIJIVIX NIMATUJ, Titulado: ***“VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL NIÑO EN LAS VENTAS INFORMALES”***, al Licenciado (a): BERTA LETICIA ALDANA Y ALDANA; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Patrocínio Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz Director  
de la Carrera de Abogado y Notario



Quetzaltenango, 29 de octubre de 2018

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario  
Centro Universitario de Occidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Señor Coordinador:

Atentamente me dirijo a usted, en virtud de la designación que se me hiciera como Revisora de Tesis, procedo a emitir el siguiente dictamen a favor del Bachiller **EDWIN ARMANDO QUIJIVIX NIMATUJ** con carné número nueve millones cuatrocientos treinta mil setecientos cuarenta y siete (9430747) quien procedió a realizar el trabajo de Tesis Titulado "**VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL NIÑO EN LAS VENTAS INFORMALES**", al cual se le hicieron las correcciones necesarias, las que el tesista ejecutó.

El trabajo en cuestión cumple con los criterios técnicos, académicos y aportaciones de carácter científico, por lo que constituye una fuente de información.

Por lo que, al Trabajo de Tesis realizado, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo.

Atentamente:



**Licenciada. Berta Leticia Aldana y Aldana**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiado No. 11237**  
**LICENCIADA**  
**Berta Leticia Aldana y Aldana**  
**ABOGADA Y NOTARIA**



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**Centro Universitario de Occidente**

Quetzaltenango, 12 de Marzo de 2019

Licenciado  
Carlos Abraham Calderón Paz  
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado  
División de Ciencias Jurídicas  
CUNOC-USAC

Licenciado Calderón:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **Edwin Armando Quijivix Nimatuj** Con carné N. 2496131580901 y Registro Académico No. 9430747 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **“VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL NIÑO EN LAS VENTAS INFORMALES”** Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LICDA. THULY ROSMARY JACOBS RODRÍGUEZ  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador





**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

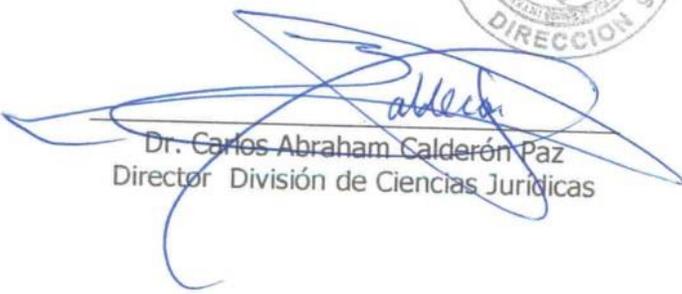
**Centro Universitario de Occidente**

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **CC.JJ Y S. 018-2019-AN** de fecha 12 de Marzo del año **2019** del (la) estudiante: **Edwin Armando Quijivix Nimatuj** Con carné N. 2496131580901 y Registro Académico No. 9430747, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **“VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL NIÑO EN LAS VENTAS INFORMALES”**

Quetzaltenango 12 de Marzo de 2019.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



  
Dr. Carlos Abraham Calderón Paz  
Director División de Ciencias Jurídicas

## Dedicatoria

A Dios:

Por ser mi fortaleza y provisión, gracias por el don de la vida, porque conocerte y servirte me da Sabiduría para conducirme en todos los ámbitos de la vida, te agradezco mi Señor por bendecirme para alcanzar este grado Académico, porque en Ti todo tiene su tiempo.

A mis Padres:

Pedro Quijivix Tucux, gracias por su apoyo y cariño, no cabe duda que este triunfo es el resultado de las bases que forjaron en mí, y del sueño hecho realidad, va para usted Padre con amor. Matilde Nimatuj Soch, te fuiste muy pronto de mi vida, agradezco el amor, tengo la seguridad que como madre desde el cielo has intercedido ante al Padre Celestial por mí, este triunfo es también para ti mamá.

A mi esposa:

Sandra Lyliana Pérez Cifuentes, gracias Amor por tu apoyo, paciencia y amor, por compartir la alegría y felicidad a mi lado, pero principalmente por compartir y superar aquellos obstáculos de vida, mi ayuda idónea.

A mis Hijas:

Dámaris Lyliana, Astrid Gabriela, y Karla Paola, mis amores, gracias por darme alegría, felicidad, vida y existencia a mi ser, las amo, deseo que este triunfo las motive a superarse día a día y a profesionalizarse.

A mis Hermanos:

Gracias por su motivación y cariño, momentos inolvidables de nuestra niñez

y juventud, que cada triunfo nos permita la unidad familiar, se los dedico con cariño y humildad.

A mis Suegros:

Bernarda Cifuentes Gómez y Esteban Pérez Martínez, gracias por su apoyo incondicional.

A mis cuñados (as), sobrinos (as) y familia en general:

Con respeto y cariño, perseveren en sus metas, todo es posible si confiamos en la Santísima Trinidad.

A mis Guías Espirituales y Hermanos en la fe:

Para Dios no hay nada imposible, los aprecio.

A mis Amigos y compañeros:

El Principio de la Sabiduría es el Temor de Yavé, con toda mi alegría.

A mi Quetzaltenango:

Luna gardenia de plata, tierra única y hermosa que me ha cobijado desde mi nacimiento.

A mi Guatemala:

Aquí me tienes Patria, vamos a caminar.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente:

Mi casa de Estudios Superiores, gracias por formarme profesionalmente, hoy egreso siendo Abogado y Notario, estoy para retribuirte lo que me has dado.

A usted:

Con gran aprecio.

## Indice

Dedicatoria	
Indice	
Introducción	i
Diseño de Investigación	1

## CAPITULO I

El Trabajo Infantil	
I.1 Antecedentes Históricos	27
I.1.1 Internacional	29
I.1.2 Nacional	33
I.1.3 Local	34
I.1.4 Realidad del Trabajo Infantil en Quetzaltenango	35
I.2 Definición de Trabajo	36
I.3 Derecho de Trabajo	37
I.4 Definiciones de Trabajo Infantil	39
I.4.1 Trabajo Infantil en los Pueblos Indígenas	40
I.4.2 Trabajo Infantil Doméstico	41
I.4.3 Trabajo Infantil Agrícola	43
I.4.4 Trabajo Infantil en las Recicladoras	44
I.4.5 Trabajo Infantil en las Calles	44
I.4.6 Trabajo Infantil en las Minerías	45
I.4.7 Trabajo Infantil en la Pesca y Extracción de Moluscos	47
I.4.8 Trabajo Infantil en Coheterías	48
I.4.9 Trabajo Infantil en Ventas Informales de Mercados	50
I.5 Definición de Protección	50

I.6 Protección Económica	53
I.7 Maltrato Infantil	55
I.7.1 Análisis y Distribución de Niños y Activos	56
I.7.2 Peores Formas de Trabajo Infantil	59
I.7.3 Efectos Negativos del Trabajo Infantil	60
I.7.4 Riesgos del Trabajo Infantil	62

## **CAPITULO II**

### Marco Jurídico que Regula el Trabajo Infantil

II.1 Edad Mínima para el Trabajo Infantil	64
II.2 Regulación Nacional	65
II.3 Regulación Internacional	74
II.4 El Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos	79
II.5 Recursos Legales en el Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos	91

## **CAPITULO III**

### Problemas Sociales que Influyen en el Trabajo Infantil

III.1 Problemática Nacional	94
III.2 El Hambre y la Inseguridad Alimentaría	96
III.3 El Analfabetismo y el Trabajo Infantil	97
III.4 El Sistema Nacional de Educación Pública como Política Gubernamental del Trabajo Infantil	99
III.5 Pobreza y Desempleo Consecuencia del Trabajo Infantil	101
III.6 La Lucha Contra el Trabajo Infantil	102

III.7 El Derecho a la Alimentación como Marco de Análisis del Trabajo Infantil	103
III.8 Programas Sociales desarrollados en Guatemala	105

## **CAPITULO IV**

### Análisis y Discusión de Resultados

IV.1 Técnicas de Investigación Utilizadas	110
IV.2 Informantes Clave	111
IV.3 Resumen de las Entrevistas Realizadas	111
IV. 4 Hallazgos Significativos en la Observación Practicada	114
Conclusiones	116
Recomendaciones	118
Bibliografía	120

## Introducción

El Trabajo Infantil como problema social implica no solo a los países que se encuentran en subdesarrollo o pobreza, también involucra a países con mayor índice de desarrollo humano e industrial.

En el pasado y en el presente los niños han desarrollado actividades de trabajo en ocasiones forzados y en condiciones de alto riesgo para la vida, salud y desarrollo integral, vulnerándose el Derecho de Protección Económica que los protegen.

Cabe destacar que muchos niños son contratados por industrias o empresas multinacionales quienes los someten a trabajar en condiciones inhumanas sometiéndolos a explotación y podría decirse a esclavismo.

El presente trabajo de investigación surge ante la necesidad de realizar un análisis de las principales causas que conllevan la violación al derecho de protección económica del niño en las ventas informales, toda vez que con frecuencia se ve a niños en las calles, mercados y sus alrededores realizando actividades de trabajo, viéndose limitados en su desarrollo físico, social y económico.

La investigación se orienta así mismo a determinar el control que las instituciones gubernamentales ejercen del trabajo que realizan los niños en las ventas informales especialmente entre las edades de siete a trece años, en el comercio informal alrededor del mercado La Democracia, ubicadas entre la quince y dieciséis avenidas zona tres del municipio y departamento de Quetzaltenango, así mismo determinar los procedimientos administrativos y judiciales o jurisdiccionales que garantizan la protección de estos niños que se encuentran en situación de riesgo y el debido proceso.

Por lo que el presente trabajo de orientar a una investigación de carácter Jurídico-Social, a través del cual se establece por una parte la existencia de normativa legal contenida en el Marco Jurídico Nacional e Internacional que regula la Protección a los Derechos Económicos del Niño, especialmente los comprendidos entre las

edades de siete a trece años; para el efecto el Estado de Guatemala ha ratificado Convenios de Carácter Internacional, a los cuales les ha dado viabilidad a través del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo esta, Ley Especial de la materia, concatenada con el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala (Código de Trabajo), en concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cabe resaltar que el trabajo de investigación no solo conceptualiza a través de la Norma Legal el Derecho de Protección Económica del Niño en las Ventas Informales, sino también hace un estudio de la realidad social que vive la Niñez a nivel Internacional, Nacional y principalmente local en el municipio y departamento de Quetzaltenango, en donde se observa que existe Violación al Derecho de Protección Económica del Niño en las Ventas Informales en las ventas informales que se ubican en los alrededores del mercado La Democracia entre la quince y dieciséis avenidas zona tres del referido municipio.

Finalmente al concluir la investigación se emiten las conclusiones y recomendaciones que pretenden ser un mecanismo para superar el fenómeno jurídico-social que en el actual momento vive la Niñez como unidad de análisis en la delimitación espacial asignada al trabajo de Investigación.

## DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

### 1. TEMA

“VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL NIÑO EN LAS VENTAS INFORMALES”

### 2. OBJETO DE ESTUDIO

Violación al derecho de protección económica del niño en las ventas informales, alrededor del mercado La Democracia, ubicadas entre la quince y dieciséis avenidas zona tres del municipio y departamento de Quetzaltenango, y la falta de control del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Inspección General de Trabajo, haciendo un análisis de las principales causas coadyuvantes.

### 3. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Se hará un análisis y principales causas que conllevan a la violación al derecho de protección económica del niño en las ventas informales, analizando a niños comprendidos entre las edades de siete a trece años, quienes realizan labores de comercio informal alrededor del mercado La Democracia, ubicadas entre la quince y dieciséis avenidas zona tres del municipio y departamento de Quetzaltenango y la falta de control del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Inspección General de trabajo.

### 4. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS

#### 4.1. PERSONALES

Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Inspección General del Trabajo.

Juez de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Quetzaltenango.

Juez de Trabajo y Previsión Social de Quetzaltenango.

Procuraduría General de la Nación, Delegación Quetzaltenango.

Procuraduría de los Derechos Humanos, Sección de la Niñez, Delegación Quetzaltenango.

Fiscalía de la Niñez, del Ministerio Público de Quetzaltenango.

Sindicatos.

Dirección Departamental de Educación de Quetzaltenango, Ministerio de Educación.

#### 4.2 LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convenio 169 de la O.I.T.

#### 4.3 DOCUMENTALES

Doctrina que sea pertinente al objeto de estudio, contenido en revistas, folletos, periódicos, diccionarios, enciclopedias, páginas de Internet.

## 5. DELIMITACIÓN

### 5.1 DELIMITACIÓN TEÓRICA

La presente investigación será de carácter Jurídico-Social, toda vez que la violación al Derecho de Protección Económica del niño en las ventas informales, es un derecho social protegido por la ley y es deber del Estado garantizarlo, por lo que teniendo íntima relación lo jurídico con lo social, se utilizarán categorías de las ciencias sociales, analizando aquellos aspectos que conllevan a los menores de edad entre siete a trece años, a ser parte de las ventas informales y la violación a ciertas normas jurídicas.

### 5.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se desarrollará en el municipio y departamento de Quetzaltenango, específicamente en las ventas informales que se ubican en los alrededores del mercado La Democracia entre la quince y dieciséis avenidas zona tres, lugar donde se encuentran las personas menores de edad que conforman las unidades de análisis, siendo una investigación micro-especial.

### 5.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación será de carácter sincrónico, es decir se analizará el fenómeno social y jurídico en su momento actual.

## 6. JUSTIFICACIÓN

El objeto de estudio que fundamenta la presente tesis se denomina: “Violación al Derecho de Protección Económica del Niño en las Ventas Informales”. La investigación del tema “Violación al Derecho de Protección Económica del Niño en las Ventas Informales” tiene trascendencia en la niñez de Quetzaltenango, especialmente la investigación de las ventas informales alrededor del mercado La Democracia, ubicadas entre la quince y dieciséis avenidas zona tres del municipio y

departamento de Quetzaltenango, toda vez que se observa constantemente a niños realizando labores de comercio en las ventas informales, lo cual constituye un fenómeno social cuyas consecuencias repercuten en el índice de Desarrollo Humano tal como indica el Centro de Estudios y Apoyo al Desarrollo Local de Guatemala CEADEL.

La Fundación Esperanza de los niños en la encuesta Nacional de Condiciones de vida del año dos mil once, indica que el dieciséis por ciento de los niños se dedica al comercio; datos que se complementan con la información que maneja el Centro Ecuménico de Integración Pastoral CEIPA; y el Centro de Estudio y apoyo de desarrollo local, entre otros.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 102 literal l) establece en relación al trabajo de menores de catorce años de edad: “Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral”.

El Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala (Código de Trabajo) en el artículo 32 al respecto establece: “Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo. El producto de los menores a que se refiere el párrafo anterior lo deben percibir sus representantes legales o la persona que tengan a su cargo el cuidado de ellos, según la determinación que debe hacer la Inspección General de Trabajo en las autorizaciones a que alude este artículo”, presupuestos legales que no se cumplen en el trabajo realizado por niños comprendidos entre 07 y 13 años de edad en las ventas informales quienes en muchas ocasiones son causa de explotación económica.

Cabe mencionar que el artículo 31 del mismo cuerpo legal permite el trabajo de menores de edad de uno u otro sexo que tengan catorce años de edad o más,

estableciendo: “Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código de su reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes fallidos. Las capacidades específicas a que alude el párrafo anterior, lo son sólo para los efectos de trabajo, y en consecuencia, no afectan en lo demás el estado de minoridad o, en su caso, el de incapacidad por insolvencia o quiebra”.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia) establece en el artículo 66 en cuanto al trabajo de menores de catorce años de edad: “Es prohibido cualquier trabajo a adolescentes menores de catorce años de edad, salvo las excepciones establecidas en el Código de Trabajo, debidamente reglamentadas”. El artículo 51 del mismo cuerpo legal (Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia) indica en cuanto al Derecho a la Protección contra la Explotación Económica: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propias a su edad, en beneficio de su salud física y mental”.

La investigación del fenómeno Jurídico Social denominado Violación al Derecho de Protección Económica del niño en las ventas informales es de suma importancia, y si bien es cierto el tema del trabajo infantil ha sido abordado bajo la perspectiva social, ha faltado abordar esta fase del fenómeno que constituye el trabajo en las ventas informales y la falta de autorización por la Inspección General de Trabajo, viola el derecho de protección económica del niño al realizar trabajos en las ventas informales que se ubican en los alrededores del mercado La Democracia entre la quince y dieciséis avenidas zona tres del municipio y departamento de Quetzaltenango.

## MARCO TEORICO

La Violación al Derecho de Protección Económica del Niño en las ventas informales, constituye un problema jurídico-social, por lo que se debe partir definiendo quien es niño y adolescente, al respecto el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia) en el artículo 2 establece: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”. Partiendo de este concepto, constituyen materia de estudio los niños que cuentan de siete a trece años de edad, considerando que los mismos conforman uno de los grupos vulnerables de la sociedad.

## GRUPOS VULNERABLES

Es importante conocer el concepto de grupos vulnerables, al respecto María de Montserrat Pérez Contreras, define a los grupos vulnerables como: “Aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades”.<sup>1</sup>

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) plantea a los grupos sociales vulnerables de la siguiente manera: “Los grupos sociales vulnerables, normalmente no tienen la capacidad de prevenir o hacer frente a situaciones de riesgo. El problema principal de estos grupos, radica en que no existe unificación que permita hacer frente de forma conjunta, a fin de llenar las carencias individuales a través de medios colectivos. Por lo tanto las situaciones de estos grupos se han tomado de

---

<sup>1</sup>María de Montserrat Pérez Contreras. Op. Cit

forma aislada o individual lo cual ha impedido el desarrollo de la solidaridad que ayude a la persona a superar las circunstancias que le afectan.”<sup>2</sup>

De los anteriores planteamientos puede extraerse tres aspectos importantes: a) el estado de indefensión en el cual se encuentran las personas vulnerables; b) la incapacidad para afrontar las situaciones o circunstancias que le impiden o limitan la capacidad para llenar sus necesidades básicas de forma conjunta, es decir, a través de la colectividad; y c) la necesidad en la que se encuentran las personas vulnerables de afrontar las situaciones aisladamente.

Cabe considerar que la existencia de la vulnerabilidad expone a la persona vulnerable a que rompa los lazos con la sociedad, pues no se siente parte de ella. Es por ello que en este mismo orden de dirección María de Montserrat Pérez Contreras, considera en cuanto a la vulnerabilidad: “La vulnerabilidad fragmenta y, como resultado de ello, las garantías y libertades fundamentales se ven anuladas o pasan a un segundo plano, reduciendo a las personas, grupos y comunidades que la padecen a una situación en la cual sus derechos únicamente son reconocidos formalmente, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.”<sup>3</sup>

La fragmentación que sufren los grupos vulnerables transgrede totalmente los derechos y garantías de los más débiles de la sociedad, marginándolos y poniéndolos en un estado de indefensión que viola los derechos y garantías que todo ser humano tiene por su simple condición de serlo; y es en este sentido que la citada autora la responsabilidad del estado de la manera siguiente: “El Estado es quien tiene la responsabilidad principal de resguardar, asegurar y proteger los derechos de estas personas, pues la mayoría de ellas desconocen que gozan de protección especial y de medios para hacer valer sus derechos.”<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup>Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en la Tercera Edad. México. Op. Cit

<sup>3</sup> María de Montserrat Pérez Contreras. Op. Cit

<sup>4</sup>Ibid.

En un sentido jurídico, se puede establecer que los grupos vulnerables son aquellos que sufren de discriminación puesto que sus derechos y garantías son transgredidos siendo deber del Estado evitar tanto las causas como sus manifestaciones y sus consecuencias, lo que representa proveer de todo aquello que sea necesario para garantizar el goce y ejercicio de todos los derechos en condiciones de igualdad y dignidad, es decir, protegerlos.

Desde la perspectiva de la discriminación negativa que sufren los grupos vulnerables, cabe destacar la discriminación positiva, también conocida como acción afirmativa, de la cual deben ser objeto. En este sentido, en la obra de María Ángeles Martín Vida, citada por Gildegard Noemí Gramajo Gramajo, se hace referencia a lo que Miguel Ruiz entiende por acción afirmativa: “Son todas aquellas medidas, de naturaleza diversa que se dirigen a favorecer a determinadas personas o grupos con el propósito de eliminar o reducir desigualdades de cualquier tipo, consideradas injustas, que les afectan.”<sup>5</sup> Así mismo, Rodrigo Borja, explica que: “En la actualidad se ha comenzado hablar de discriminación positiva para referirse a la distinción favorable que se da a unas personas y grupos, tradicionalmente sometidos a segregaciones negativas, en relación con los demás.”<sup>6</sup>

Sobre la discriminación positiva, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH, al estimar que en la doctrinaria se ha reconocido cinco grupos especiales a) niñez y adolescencia, b) mujeres, c) adultos mayores, d) pueblos indígenas y/o afro descendientes y e) personas con capacidades o retos especiales; que requieren acciones nominadas como acciones afirmativas, o discriminación positiva por parte del Estado, con la finalidad de equilibrar su particular situación con la de quienes no forman parte de esos grupos.

Cabe destacar el concepto que Esther Escolano Zamorano, hace sobre la acción positiva: “Estrategia destinada a establecer la igualdad de oportunidades por medio

---

<sup>5</sup> Gildegard Noemí, Gramajo Gramajo. La discriminación positiva para la equidad de género en el derecho de la educación de la mujer. Su fundamentación filosófica en el valor justicia. Guatemala. 2008, tesis de Maestría en Derechos Humanos.

<sup>6</sup> Rodrigo Borja. Enciclopedia de la política. México. Fondo de Cultura Económica. 1997.

de medidas coyunturales que permitan contrarrestar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas de sistemas sociales.”<sup>7</sup> El Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH concluye en cuanto a las acciones afirmativas indicando que “Las acciones afirmativas no deben ser vistas ni consideradas como concesiones que se hacen a favor de un grupo determinado; sino más bien deben ser entendidas como el reconocimiento de la diversidad y la respuesta a las necesidades a la igualdad.”<sup>8</sup>

La Corte de Constitucionalidad en relación a la necesidad de igualdad ha indicado: “...el principio de igualdad hace referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge...”

#### INTERÉS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO)

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 5 establece: Que el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política de la República, Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

Se entiende por interés de la familia a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

---

<sup>7</sup> Esther Zamorano Escolano. *Entre la discriminación y el mérito*. Valencia. Universidad de Valencia. 2006.

<sup>8</sup>Pablo Hurtado Zamorano; Op. Cit.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

## EL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL NIÑO UN DERECHO CIVIL

Los derechos civiles son aquellos que: “Protegen la vida personal individual, los cuales a su vez, se subdividen en tres categorías, siendo estas:

Derechos de la intimidad personal

Derechos de seguridad personal

Derechos de seguridad económica.”<sup>9</sup>

## DERECHO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA

Al respecto la Oficina Regional para América Latina de World Visión comenta: La protección económica jurídica y social es uno de los derechos reconocidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, su aplicación y ámbito de protección es integral y se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional. El ideal es que el niño, niña y adolescente no debería estar forzado a trabajar; pero cuando la necesidad de la familia lo hace urgente, muchos niños se dedican a labores extraordinarias y el problema es que desertan de la escuela, dañan su salud e inclusive acomodan a los padres a no laborar. Para los efectos de la ley debe entenderse por explotación económica o explotación infantil, trabajo de niños en cualquier sistema de producción económica de un país, una región y en el mantenimiento económico de un grupo o clan familiar.

La explotación infantil es un hecho que azota en especial a países en vía de desarrollo; pero en el mismo se ven implicados los países industrializados. Se puede hablar estrictamente de explotación infantil o explotación económica en situaciones

---

<sup>9</sup>Universidad Nacional Autónoma de México. Nuñez Palacios, Susana. Clasificación de los Derechos Humanos. Mexico. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr21.pdf>. Fecha de Consulta: 11 de junio del 2011.

como el hecho que las personas menores de edad desempeñen cualquier actividad económica de producción que afecta su desarrollo personal o el disfrute de sus derechos; son obligados a mantener un constante trabajo para que después le quiten los ingresos recaudados, realicen cualquier trabajo que implique un riesgo y sea evidentemente peligroso y quienes son víctimas de las peores formas de explotación infantil como las víctimas de tráfico, esclavitud, prostitución, los que son reclutados por la fuerza u obligados e inducidos a realizar actividades ilegales o que amenazan su integridad.

UNICEF ha desarrollado un conjunto de criterios básicos para determinar si el trabajo infantil es explotador. Define: “Que el trabajo infantil es inapropiado si:

Es con dedicación exclusiva a una edad demasiado temprana,

se pasan demasiadas horas trabajando,

el trabajo provoca estrés físico, social o psicológico indebido,

se trabajó y se vive en la calle en malas condiciones,

el salario es inadecuado,

el niño tiene que asumir demasiada responsabilidad,

el trabajo impide el acceso a la escolarización,

el trabajo mina la dignidad y autoestima del niño (como el esclavismo y la explotación sexual),

impide conseguir un pleno desarrollo social y psicológico”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup>[www.monografias.com](http://www.monografias.com) Consultado 26 de marzo 2010.

## ADOLESCENTES TRABAJADORES

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en relación a los adolescentes trabajadores en el artículo 63 establece:

“Definición. Se entiende por adolescentes trabajadores a los que participen en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar, Dicho trabajo de adolescentes debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela.”

### SECTOR FORMAL

“Se entiende por adolescente trabajador del sector formal, al mayor de catorce años de edad, que tenga como patrono a un empleador individual o jurídico, o que labore para una empresa de acuerdo con las normas del Código de Comercio; en ambos casos, en virtud de una relación directa de subordinación y dependencia, dentro de un horario determinado y sujeto a un contrato individual de trabajo.” Artículo 64 de la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

### SECTOR INFORMAL

“Se entiende por adolescente trabajador del sector informal al mayor de catorce años, que realiza actividades laborales por cuenta propia o para un patrono que desarrolla actividades comerciales sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria y comercial al país, especialmente en lo que se refiere al registro, sede, contabilidad, entre otros elementos que caracterizan la formalidad del comerciante.” Artículo 65 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

### CAPACIDAD DE LOS MENORES DE EDAD PARA CONTRATAR SU TRABAJO

“Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se

deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos. Las capacidades específicas a que alude el párrafo anterior, lo son sólo para los efectos de trabajo, y en consecuencia, no afectan en lo demás el estado de minoridad o, en su caso, el de incapacidad por insolvencia o quiebra.” Artículo 31 del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala (Código de Trabajo).

## MENORES DE CATORCE AÑOS

“Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo. El producto del trabajo de los menores a que se refiere el párrafo anterior lo deben percibir sus representantes legales o la persona que tenga a su cargo el cuidado de ellos, según la determinación que debe hacer la Inspección General de Trabajo en las autorizaciones a que alude este artículo.” Artículo 32 del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala (Código de Trabajo).

El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral, al respecto el Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 148 establece:

“Se prohíbe:

- a) (Reformado por el Artículo 10 del Decreto 64-92 del Congreso de la República).El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo;
- b) (Suprimido por el Artículo 10 del Decreto 64-92 del Congreso de la República);

- c) El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad;
- d) El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y
- e) El trabajo de los menores de catorce años.”

“La jornada ordinaria diurna que indica el artículo 116, párrafo 1o., se debe disminuir para los menores de edad así:

- a) En una hora diaria y en seis horas a la semana para los mayores de catorce años; y
- b) En dos horas diarias y en doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos, siempre que el trabajo de éstos se autorice conforme el artículo 150 siguiente.

Es entendido que de acuerdo con el mismo artículo 150, también puede autorizarse una rebaja menor de la que ordena este inciso”. Artículo 149 del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala (Código de Trabajo).

#### LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y EL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD

“La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años, o, en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna que impone el artículo anterior.

Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

- a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él;
- b) Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y
- c) Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

En cada una de las expresadas autorizaciones se deben consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad.” Artículo 150 del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala (Código de Trabajo).

“La Inspección General de Trabajo debe ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad o trabajadores cuya relación de trabajo haya terminado sin el pago procedente de indemnización, prestaciones y salarios caídos; o cuando se trate de acciones para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que en cuanto a estas últimas se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.” Artículo 280 del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala (Código de Trabajo).

## MARCO LEGAL INTERNACIONAL AL DERECHO DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DE LOS MENORES DE EDAD

### EDAD MÍNIMA

Con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio sobre la Edad Mínima en 1973, indica al respecto: “Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de

admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores”.<sup>11</sup>

“1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente convenio podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que establece una edad mínima más elevada que la que fijó inicialmente

3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo I del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

5. Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este Convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

a) que aún subsisten las razones para tal especificación, o

---

<sup>11</sup>Artículo 1 del Convenio sobre edad mínima de admisión de empleo, 1973, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, en fecha 26 de junio de 1973 y en vigor el 19 de junio de 1976.

b) que renuncia al derecho de seguir acogiéndose al párrafo I anterior a partir de una fecha determinada.”<sup>12</sup>

“1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:

a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y

b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

3. La autoridad competente determinará la actividad en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 podrá durante el tiempo en que continúe acogiéndose a dichas disposiciones, sustituir las edades de trece y quince años, en el párrafo I del presente artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de catorce años.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup>Artículo 2 del Convenio sobre edad mínima de admisión de empleo, 1973, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, en fecha 26 de junio de 1973 y en vigor el 19 de junio de 1976.

<sup>13</sup>Artículo 7 del Convenio sobre edad mínima de admisión de empleo, 1973, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, en fecha 26 de junio de 1973 y en vigor el 19 de junio de 1976.

Siempre en el marco de la Legislación Internacional, El convenio 182 adoptado por la Organización Internacional del Trabajo establece: “Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.”<sup>14</sup>

“A los efectos del presente Convenio, el término niño designa a toda persona menor de 18 años.”<sup>15</sup> “A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso, obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se define en tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”<sup>16</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño al respecto establece “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor

---

<sup>14</sup>Artículo 1 del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Entro en vigor en fecha 19 de noviembre del año 2000.

<sup>15</sup>Ibid. Artículo 2.

<sup>16</sup>Ibid. Artículo 3.

de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.”<sup>17</sup>

Es de mencionar que la misma convención en cuanto a la protección contra la explotación económica del niño indica:

“Artículo 32. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, Los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”.<sup>18</sup>

## APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

### COMPETENCIA

En cuestión de competencia para la aplicación de medidas cautelares el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 101 establece:

“Competencia. La competencia por razón de territorio deberá ser determinada:

---

<sup>17</sup>Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de Naciones Unidas en resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 02 de septiembre de 1990, ratificado por Guatemala el 06 de junio de 1990.

<sup>18</sup>Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de Naciones Unidas en resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 02 de septiembre de 1990, ratificado por Guatemala el 06 de junio de 1990.

1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:

- a) Por el domicilio de los padres o responsables.
- b) Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente cuando falten los padres o el responsable.
- c) Por el lugar donde se realizó el hecho.”

## JUZGADOS DE PAZ

Para la aplicación de medidas cautelares los Juzgados de Paz tienen las siguientes atribuciones “Atribuciones de los Juzgados de Paz. Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia:

- A) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:
  - a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115.
  - b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescentes dicte y así le sea solicitado.
  - c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.” Artículo 103 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

## JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 104 establece las atribuciones de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia indicando:

“Son atribuciones de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección integral a la Niñez y Adolescencia.
- d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- f) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.”

## PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

También el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 108 en materia de niñez y adolescencia establece las atribuciones que le corresponden a la Procuraduría General de la Nación:

La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos.
- d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia.”

## INTERVENCIÓN DE OTRAS PARTES

“En caso de violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, las organizaciones de derechos humanos podrán intervenir como partes en el proceso.”

Artículo 113 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

## ABRIGO PROVISIONAL Y EXCEPCIONAL

“El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia

u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.” Artículo 114 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

## EL PROCESO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS

El proceso de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos se encuentra regulado en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia) del artículo 117 al artículo 131.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La Violación al Derecho de Protección Económica del Niño en las Ventas Informales tiene trascendencia en la niñez de Quetzaltenango, especialmente la investigación de las ventas informales alrededor del mercado La Democracia, ubicadas entre la quince y dieciséis avenidas zona tres del municipio y departamento de Quetzaltenango, toda vez que se observa constantemente a niños realizando labores de comercio en las ventas informales, lo cual constituye un fenómeno social que cada día va en aumento al respecto indica el Centro de Estudios y Apoyo al Desarrollo Local de Guatemala CEADEL; así mismo la Fundación Esperanza de los niños en la encuesta Nacional de Condiciones de vida del año dos mil once, que el dieciséis por ciento de los niños se dedica al comercio.

Los datos anteriores se complementan con la información que maneja el Centro Ecuménico de Integración Pastoral CEIPA; y el Centro de Estudio y apoyo de desarrollo local, entre otros; y si bien es cierto la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 102 permite el trabajo de los mayores de catorce años, y el decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, (Código de Trabajo), en el artículo 31 permite el trabajo de menores de edad de uno u otro sexo que tengan catorce años o más; así mismo el artículo 32 del mismo cuerpo legal establece que los contratos de los menores de catorce años debe celebrarse con los representantes legales de estos y en su defecto se necesita la autorización de la

inspección general de trabajo, y el producto del trabajo de dichos menores lo deben percibir sus representantes legales o la persona que tenga a su cargo el cuidado de ellos.

Los presupuestos legales enunciados en el párrafo anterior no se llegan a cumplir en el desempeño del trabajo realizado por los niños entre las edades de 07 y 13 años en las ventas informales, quienes en muchas ocasiones son causa de explotación económica. Al respecto el artículo 66 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece: “Prohibición. Es prohibido cualquier trabajo a adolescentes menores de catorce años de edad, salvo las excepciones establecidas en el Código de Trabajo, debidamente reglamentadas.”

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia) en el artículo 51 establece: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propias a su edad, en beneficio de su salud física y mental”.

Lo esgrimido anteriormente es la razón que hace pensar que la investigación de dicho fenómeno Jurídico Social es de suma importancia, y que si bien es cierto el tema del trabajo infantil ha sido abordado bajo la perspectiva social, ha faltado abordar esta fase del fenómeno que constituye el trabajo en las ventas informales y la falta de dictamen y autorización por parte de la Unidad de Protección del Joven Trabajador, o bien de la Inspección General del Trabajo, violándose el derecho de protección económica del niño en las ventas informales, que en la mayoría de veces la sociedad lo ha visto como algo normal, viéndose en ocasiones con cariño o pena a los niños trabajadores que produce regalarles comida, dinero o comprarles los

productos que venden simplemente para ayudarlos debido a los gestos o palabras que manifiestan indicando en ocasiones por favor ayúdeme, no he vendido nada, no he comido, sino vendo me van a regañar o pegar.

Hechos estos que motivan realizar el siguiente planteamiento del problema: ¿Será que existe Violación al Derecho de Protección Económica del Niño en las Ventas Informales ubicadas en los alrededores del mercado La Democracia, específicamente sobre la quince y dieciséis avenida zona tres del municipio y departamento de Quetzaltenango?

## OBJETIVOS

**OBJETIVO GENERAL.** Determinar si existe Violación al Derecho de Protección Económica del Niño en las Ventas Informales ubicadas en los alrededores del mercado La Democracia, específicamente sobre la quince y dieciséis avenida zona tres del municipio y departamento de Quetzaltenango.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Conocer a que edad los niños empiezan a realizar actividades de comercio en las ventas informales

Analizar si el trabajo infantil influye de manera negativa el desarrollo en el desarrollo humano de los niños.

Evidenciar si el trabajo infantil en las ventas informales es realizado por los niños de manera voluntaria.

Conocer el criterio de los Jueces, Procuraduría General de la Nación, Inspectoría de Trabajo y Procuraduría de Derechos Humanos y Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación de Quetzaltenango, en relación a la violación a los derechos económicos de los niños y niñas del municipio y departamento de Quetzaltenango en las ventas informales.

## METODO A UTILIZAR

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis el paradigma interpretativo adquiere relevancia. Lo que se pretende es proceder a la comprensión de la realidad circundante. La metodología a utilizar es cualitativa. La lógica del razonamiento será crítico sociológico. Como método específico utilizaré la conversación, el crítico y la investigación acción.

## TÈCNICAS DE INVESTIGACIÒN A UTILIZAR

En cuanto a técnicas de investigación se utilizará la entrevista, la observación y los grupos focales.

# CAPITULO I

## TRABAJO INFANTIL

### I.1 Antecedentes Históricos

El Trabajo Infantil es un problema social que históricamente ha afectado a los niños en las diversas etapas de la humanidad, cabe mencionar lo que la Biblia en el libro I de Samuel capítulo dieciséis menciona que David era un niño (quien posteriormente se convirtió en Rey de Israel) se encontraba pastoreando o cuidando las ovejas de la familia, realizando un trabajo familiar no remunerado, trabajo que es propio de un adulto ya que debía exponerse a los peligros del campo y de los animales salvajes que pudieran atacar al rebaño; además también existía el trabajo remunerado en la época de la esclavitud en donde la familia sometida a esclavitud incluyendo niños, debían trabajar para pagar las deudas que eran impagables sin olvidar que durante la revolución industrial los niños eran contratados por los empleadores y sometidos a horarios de trabajo inhumanos.

Según la Organización Amnistía Internacional Catalunya al hablar del trabajo infantil a lo largo de la historia indica: “Es preciso diferenciar entre dos modalidades:

El trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerado: ayudando en las tareas domésticas o colaborando en las labores artesanales o agrícolas (desarrollado principalmente por niñas en el primer caso y por niños y niñas en el segundo).

El trabajo asalariado fuera del hogar, con la esclavitud por deudas familiares como su peor versión.

A lo largo de la historia el trabajo infantil dentro de la estructura familiar ha sido mayoritario y no ha tenido forzosamente una connotación negativa. Al contrario, a menudo era la forma de realizar el aprendizaje necesario para poder ir asumiendo progresivamente las responsabilidades que más tarde como adultos se tendrían, asimilando las habilidades domésticas, artesanales o agrícolas de los padres.

Los menores eran educados en el hogar precisamente en aquellos conocimientos que necesitaban adquirir para poder sobrevivir en la sociedad de su tiempo. Si el trato estaba exento de abusos y el trabajo no se desarrollaba bajo condiciones penosas (a causa por ejemplo de penurias extremas, o de una climatología hostil), el proceso sin duda era enriquecedor.

Hay que tener en cuenta que las opciones laborales en la antigüedad no tenían nada que ver con las posibilidades existentes en una sociedad desarrollada de la actualidad. La movilidad laboral era limitada, condicionada por la clase social a la que se pertenecía o por los recursos naturales disponibles, especialmente en las zonas rurales, la gran mayoría.

En la actualidad siguen existiendo defensores de este tipo de trabajo, olvidando el cambio radical que se ha producido en todo el mundo y la grave limitación que supone el analfabetismo o la escolarización precaria, en la medida que cierra las puertas a la cultura escrita, hoy en día imprescindible para aspirar a cualquier promoción laboral en cualquier sector productivo.

Por otro lado, el trabajo fuera de la estructura familiar, casi siempre míseramente remunerado o esclavo, ha sido siempre una forma de explotación, sin ninguna contrapartida formativa ni de ningún otro tipo. Este tipo de trabajo, afectando a una menor o mayor proporción de menores en cada sociedad, reglamentado o no, bajo mejores o peores condiciones, normalmente rigurosas y en ocasiones despiadadas, ha existido siempre. Desde las culturas mesopotámicas y el Antiguo Egipto, pasando por la gran industrialización europea del siglo XIX, hasta su persistencia actual.

Al principio, al presentar esta historia de la infancia, hemos dicho que la historia de los derechos de los menores está salpicada de retrocesos. Uno de estos retrocesos es precisamente la industrialización europea, cuando en las fábricas era habitual la presencia de menores, reclutados a causa de la gran demanda de mano de obra existente y de los menores salarios que percibían los niños:

La revolución industrial inglesa pudo alimentar el proceso de acumulación capitalista aprovechando no solo los inventos técnicos o las riquezas almacenadas durante siglos de explotación colonial, sino también chupando la sangre de una fuerza de trabajo infantil barata y desamparada, la industria vio la convivencia de recoger aprendices en las grandes poblaciones desde la edad de siete a catorce años. Para tenerlos en gran escala se hacían requisas y contratos con sus parientes y con los directores de los establecimientos de beneficencia. El trabajo era durísimo, con jornada de catorce o quince horas, en pésimas condiciones de alimentación, higiene y de seguridad.

Hoy, los menores tejedores de alfombras, los que cosen balones en Pakistán, o los menores mineros latinoamericanos, son ejemplos no sólo de trabajo infantil, sino también de trabajo en condiciones de esclavitud”.<sup>19</sup>

### **I.1.1 Internacional**

El trabajo que los niños realizan no es un problema social de determinados países o regiones, todo lo contrario, constituye una problemática a nivel mundial y es precisamente en los países más industrializados en donde se viola con mayor frecuencia el derecho de protección económica de los niños, toda vez que en estos países es en donde con mayor frecuencia se emplea mano de obra infantil sin tomar en consideración medidas de seguridad y salubridad que dañan a los niños en su desarrollo físico, mental y social.

El Banco Mundial asegura que el trabajo infantil es complejo, ya que en algunas áreas es esencial para la supervivencia de la familia; el banco ha intentado crear el entorno adecuado para desalentar el trabajo infantil sin embargo en lugar de disminuir las estadísticas cada año van en aumento.

---

<sup>19</sup><http://www.amnistiacatalunya.org/edu/4p/iqbal-historia.html>.

Cabe destacar los países y regiones que a nivel Internacional con mayor frecuencia se ve marcado emplear niños para diversas actividades de trabajo, entre ellos se puede mencionar los siguientes:

El Cairo región de Egipto lugar donde en las fábricas de curtidos trabajan cerca de un millón y medio de niños entre los seis y los catorce años, las condiciones de trabajo son siempre las mismas, estando junto a muchos productos tóxicos, los niños trabajan con los pies descalzos y las manos desnudas.

China, Tailandia e Indonesia, en estos países existen grandes fábricas de vestidos de seda y zapatos, productos que son de baja tecnología y gran consumo y se producen para exportación lo cual les permite desarrollarse industrialmente. Estas multinacionales contratan el trabajo a empresas locales, quienes lo subcontratan a pequeñas empresas, siendo en este círculo laboral en donde se inserta el trabajo de los niños. Es importante destacar que en Indonesia el trabajo infantil está permitido, pero solamente en jornada laboral de cuatro horas al día, siendo precisamente en la industria manufacturera donde trabajan más de trescientos mil niños.

“La industria de Juguetes Mattel, Lego o Chicco que en un 80% en el mundo son fabricados en China por niños que durante doce horas al día se encuentran en contacto con materiales plásticos inflamables, en ambientes sofocantes, con poca comida y durmiendo en campamentos o guetos, en donde el propio Ministerio de Trabajo se muestra preocupado por la situación de los niños; la cual viven también de igual manera los niños en Tailandia e Indonesia.

En 1991 se inició la denuncia del uso de trabajo infantil en la fábrica de zapatos de la marca Niké quienes no obstante gastar sumas millonarias en publicidad, a los niños que emplea apenas les paga unas pesetas lo cual constituye una grave explotación económica de la niñez trabajadora; por otra parte la marca de zapatos Adidas ha transferido toda su producción hacia el Continente Asiático debido a que hay mayor demanda laboral y por consiguiente la mano de obra es barata siendo en su gran

mayoría niños los que trabajan para esa empresa, razón por la que cerraron las factorías en Europa”.<sup>20</sup>

En la India, país en donde sobresale la industria de cigarros hechos a mano, que se producen para el mercado local, en esta industria trabajan más de 325,000 niños, en condiciones brutales, en un clima de terror; un niño de 10 años se convierte en esclavo de estas industrias debido a préstamos que adquieren sus padres. La Corte Suprema de la India en 1991 ordenó al Gobierno de ese país prohibir el trabajo infantil en la industria de tabaco debido al daño que ocasiona en la salud de los niños, sin embargo en 1996 el gobierno no había implementado ningún plan para erradicar el trabajo infantil.

La Organización Internacional del Trabajo en informe realizado sobre el Trabajo Infantil a nivel mundial indica: “Un millón de niños tejen las alfombras en decenas de telares distribuidos por Pakistán, India o Nepal. Antiguos comerciantes exportadores las encargan a intermediarios locales los cuales a su vez las subcontratan a los propietarios de los telares. Se prefieren a los niños para trabajar las alfombras por sus dedos pequeños y porque los adultos no se prestan para semejante explotación.

En África el 17% de la población activa son niños entre 4 y 15 años. Los pequeños suelen desempeñar funciones de pastoreo o de vigilancia del ganado, incluso en época escolar, con la consiguiente repercusión negativa en su educación.

El estudio realizado por la OIT en Ghana indica que los niños de la calle, que se encuentran principalmente en los núcleos urbanos y no tienen lugar fijo de residencia, trabajan por su cuenta o para operadores de distintas actividades del sector informal. Su jornada de trabajo empieza a partir de las cuatro y media de la mañana, Lustran zapatos, portean bultos, venden diversos géneros, mendigan”.<sup>21</sup>

“La Organización Internacional del Trabajo –OIT- calcula que el 11% de la población en Asia está conformada por niños entre 4 y 15 años de edad. En África la población

---

<sup>20</sup> Informe sobre el Trabajo Infantil y la Organización Internacional del Trabajo OIT.

<sup>21</sup> Informe del estudio realizado por la OIT del trabajo infantil a nivel mundial.

infantil trabajadora es en conjunto la más numerosa. En la India, los menores de edad que trabajan generalmente en condiciones extremas, oscilan en 45 millones de menores de edad. Los factores determinantes del trabajo infantil en la India parece ser la pobreza y el analfabetismo, el nivel de menores trabajadores aumenta especialmente en niños de 10 a 14 años, pese a que las leyes de éste país prohíben el trabajo infantil en menores de 12 años a 14 años y en horario escolar.

La India a la que se le conoce como el gigante del trabajo infantil, la Organización Internacional del Trabajo –OIT-refiere que de los 45 millones de niños trabajadores, al menos 5 millones de niños son esclavos, forzados a no abandonar el puesto de trabajo a pesar de no percibir ningún pago, esto debido a deudas contraídas por sus familiares o porque los padres han recibido un anticipo sobre su trabajo”.<sup>22</sup>

### **Trabajo Infantil en Latinoamérica**

“El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en estudio realizado estableció que en la República de Haití existen entre 250,000 a 300,000 niñas menores que trabajan como empleadas domésticas, en condiciones de semi-esclavitud. Las familias del campo demasiado pobres, envían a las niñas a trabajar a la ciudad con personas conocidas las cuales prometen darles alojamiento y educación, a cambio de realizar un trabajo doméstico, pero éstas promesas se convierten en explotación, toda vez que trabajan todo el día sin pagarles ningún salario o remuneración, duermen en el suelo y en la mayoría de veces sufren abusos sexuales.

La mayoría de niñas en la República de Haití no saben leer ni escribir, o bien son huérfanas. El trabajo doméstico es el destino del 70% de la población menor de 18 años, es decir, que casi el 40% de los haitianos tiene esta posibilidad. Los menores sometidos a semiesclavitud se sitúan entre los 11 años y el 75% son niñas según la UNICEF”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup>Idem

<sup>23</sup> Informe de la Organización de la Naciones Unidas, con la Organización Internacional del Trabajo en América Latina.

### **I.1.2 Nacional**

El trabajo infantil en Guatemala no es un problema jurídico-social que haya surgido en los últimos años, por el contrario esta problemática viene desde tiempos remotos antes de la conquista en donde entre pueblos indígenas se conquistaban unos con otros, de tal manera que el vencedor de la guerra esclavizaba al pueblo vencido quienes perdían todo derecho y por consiguiente todos sus habitantes incluyendo niños eran sometidos a realizar trabajos en la mayoría de ocasiones inhumanos.

El trabajo infantil en Guatemala se acentúa con la conquista de los españoles, en donde la explotación laboral mayoritariamente se da en contra de los niños.

Dentro de las principales causas que originaron la explotación laboral en niños, surge debido a la desigualdad imperante y la falta de equidad en la distribución de los bienes, el capital y particularmente de la tierra debido al sistema de gobierno imperante para entonces, en donde los habitantes de los pueblos indígenas eran sometidos a esclavitud y discriminación.

“El trabajo infantil se ha vislumbrado con fuertes antecedentes en el mundo y en nuestro país. En el siglo XVI se integraba a los niños en las faenas mineras, ya que por su porte podían acceder a lugares difíciles para el cuerpo de un adulto; también se establecía que las niñas eran las que debían hacer las tareas del hogar, que si bien nunca fue y no ha sido remunerado, también es considera como trabajo. Las labores domésticas requieren de tiempo y esfuerzo por lo tanto se enmarca dentro del concepto de trabajo”.<sup>24</sup>

A lo largo de la historia se puede observar como los niños se han integrado paulatinamente al trabajo agrícola de acuerdo a su capacidad, lo cual se ha visto como un legado familiar, pues era considerado como una escuela para la vida del niño, en donde debía aprender a labrar la tierra para sobrevivir y llegar a ser un adulto de bien y útil a su grupo familiar y la sociedad.

---

<sup>24</sup> IPE/OIT Guatemala, Programa Nacional de investigación sobre el trabajo infantil, Impreso en Editorial Serviprensa S.A. Guatemala, abril de 2003. Pàg. 6.

El Centro Ecuménico de Integración Pastoral –CEIPA- recientemente ha indicado acerca del Trabajo Infantil en Guatemala: Un estudio en profundidad sobre la Encuesta de Condiciones de Vida -ENCOVI- publicado el 11 de junio de 2018 por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social e Instituto Nacional de Estadística, indica que en la ciudad de Guatemala hay niños de diez años expuestos a largas jornadas de trabajo sin descanso. Se han encontrado niños dedicados a abarrotería, tiendas y comercios, así como niñas en tortillerías, donde trabajan en jornadas extensivas desde las cinco de la mañana hasta las nueve o diez de la noche. Muchos de ellos trabajan de lunes a domingo y duermen en el mismo lugar, no tienen supervisión de un adulto, y están expuestos a riesgos. El trabajo infantil es una actividad que predomina en el país. En Guatemala todavía es un reto erradicarlo.

La Encuesta de Condiciones de Vida 2014 registró 790 mil 243 niños y adolescentes ocupados en actividades económicas, con una tendencia menor a dato reportado en 2011 y 2006. El problema de la educación formal en la niñez y adolescencia trabajadora aumenta si se agrega el hecho de que uno de cada dos niños y niñas que asisten a la educación formal presenta algún tipo de rezago educativo. La situación es más crítica, pues apenas se proyecta que un cuarto de los niños, niñas y adolescentes trabajadores terminan la educación formal en el tiempo y forma estipulados. En cuanto al analfabetismo, se concentra principalmente en el área rural donde tres de cada cuatro niños, niñas y adolescentes no saben leer ni escribir.

### **I.1.3 Local**

Los niños en el departamento de Quetzaltenango no escapan al trabajo infantil y en consecuencia a la violación a los derechos económicos, principalmente en la zona del altiplano y zona costera. En el altiplano las niñas deben ocuparse del quehacer de la casa y los niños deben participar en las actividades de agricultura, estos niños en muchas ocasiones se ven obligados a dejar la escuela debido a que deben emigrar con sus padres a trabajar en la zona costera en las fincas de café o bien en la tapisca de maíz, imponiéndoles tarea que cumplir durante el día; en otros casos hay niños que no llegan a la escuela, especialmente las niñas a quienes se considera

que no deben estudiar porque luego que crezcan se casaran y terminarán en el quehacer doméstico.

Los niños de la zona costera son sometidos a labores de pesca y en ocasiones también emigran a la República de México para trabajar con sus padres en las fincas aledañas a las fronteras en donde no solo sufren de maltrato, sino también son explotados laboralmente y en ocasiones las niñas son abusadas sexualmente.

#### **I.1.4 Realidad del Trabajo Infantil en Quetzaltenango**

El trabajo infantil en Quetzaltenango refleja datos alarmantes, tomando en consideración que existen instituciones que velan porque los derechos de los niños no sean vulnerados, hay factores sociales tales como la migración interna de las familias del área rural hacia el casco urbano o la ciudad, día a día va en aumento.

Las familias migrantes en busca de mejores condiciones de vida y se enfrentan a la realidad que el urbanismo, que más allá de ser un medio de desarrollo humano y económico se sumen en la pobreza debido a la falta de educación y los estereotipos sociales, lo cual incide que los niños tengan que trabajar para contribuir a los ingresos económicos de la familia e incluso se ha visto a niños que son obligados a vender determinada cantidad de producto durante el día, caso contrario no pueden regresar a su casa porque son maltratados.

El Centro Ecuménico de Integración Pastoral –CEIPA-en estudio reciente, aborda la problemática educativa de la niñez y adolescencia trabajadora refiere que las estadísticas más recientes publicadas en la Prensa Libre indican que Guatemala es el país centroamericano con el mayor número de niños trabajadores, habiendo aproximadamente 1,800,000 en todo el país. En el departamento de Quetzaltenango de acuerdo con la última proyección hay 50,591 niños trabajadores entre 5 y 14 años. En el municipio de Quetzaltenango se estima que hay 9,363 niños entre 5 y 14 años de edad trabajando en diversas actividades productivas (proyecciones realizadas en base a información del INE y UNICEF).

Según el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI- la exclusión educativa en Guatemala es alarmante. En 2013 la matriculación según edad, nivel académico y sector demuestra que 4.1 millones de niños se encontraban fuera del sistema educativo.

También indica el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales –ICEFI- que en Guatemala asisten a la escuela<sup>4</sup> de cada 10 niños en preprimaria, 8 de cada 10 niños en primaria, 4 de cada 10 adolescentes en básico, 2 de cada 10 jóvenes en diversificado.

En base a esta situación la Política Pública Municipal de Protección y Desarrollo Integral a favor de la Niñez y Adolescencia de Quetzaltenango, PPM-PDINA, aprobada el 15 de abril de 2011 por acuerdo municipal transcrito como punto décimo primero del acta 83-2011, caracteriza a la niñez y adolescencia trabajadora de la siguiente manera (se cita textualmente):

Niñez y adolescencia trabajadora provienen de familias en pobreza o extrema pobreza, por lo que se ven obligados por necesidad a trabajar desde una temprana edad para contribuir con la sobrevivencia de sus familias. Esta situación los ubica en actividades que exigen de ellos fuerza y habilidades motrices que van más allá de sus capacidades cognitivas y motrices, poniendo en riesgo su integridad. Como resultado, carecen de oportunidades para el desarrollo humano y sufren violaciones a sus derechos humanos más básicos.

## **I.2 Definición de Trabajo**

Es toda actividad que realiza el ser humano orientado a una acción económica social.

Manuel Osorio da esta definición de trabajo: “Acción y efecto de trabajar. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza; y en esta acepción se emplea en contraposición a capital. A su vez trabajar quiere decir, entre otras cosas, ocuparse en cualquier ejercicio obra o ministerio. Jurídicamente, esta voz tiene importancia en

cuanto se refiere a las diversas modalidades de realizar esa actividad las cuales son examinadas en otras voces. A ese enfoque laboral estricto o predominante cabe agregar otros significados de relieve: toda obra, labor, tarea o faena de utilidad personal o social, dentro de lo lícito. Empleo, puesto, destino, cargo, oficio, profesión”.<sup>25</sup>

El diccionario de la Real Academia Española define el trabajo como:

“Acción y efecto de trabajar.

Ocupación Retributiva.

Obra (cosa producida por un agente).

Obra, resultado de la actividad humana”.<sup>26</sup>

El Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala no da una definición de trabajo únicamente en el artículo 1 indica: El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo, y crea instituciones para resolver sus conflictos.

### **I.3 Derecho de Trabajo**

La Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto al Derecho de Trabajo en el artículo 101 lo define de la siguiente manera: El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Algunos juristas y tratadistas definen el derecho de trabajo como:

---

<sup>25</sup> Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales. 1981 Editorial Heliasta S.R.L.

<sup>26</sup> Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición.

“Es un conjunto de normas jurídicas que fija las bases generales que deben regular las prestaciones individuales de servicios, a efecto de asegurar a los trabajadores la vida, la salud y un nivel decoroso de vida”.<sup>27</sup>

“El derecho de trabajo es una nueva rama de las ciencias jurídicas que abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos de dirección, fiscalización o manuales) En los aspectos legales contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía, donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de producción”.<sup>28</sup>

El Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo Guatemalteco, tampoco define que es el derecho de trabajo, únicamente en la parte de considerandos define los principios que inspiran el derecho de trabajo, e indica:

El Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.

El Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para este y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal mediante la contratación individual o colectiva y de manera especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

El Derecho de Trabajo es un derecho necesario e imperativo o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la “autonomía de la voluntad”, propio del Derecho Común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin

---

<sup>27</sup> Derecho de Empresa y Pacto Andino, Editorial Ecuatoriana, 1975, pág. 173.

<sup>28</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, Editorial Heliasta S.R.L., 2008 Pág. 122

que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.

El Derecho de Trabajo es un derecho realista y objetivo. Lo primero porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes; y lo segundo porque su tendencia es la de resolver diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.

El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público. Porque al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.

El Derecho de Trabajo es un Derecho hondamente democrático, porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el Derecho del Trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectividad libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala.

#### **I.4 Definiciones de Trabajo Infantil**

Trabajo Infantil es toda actividad física o intelectual realizado por niños con fines económicos o de explotación que constituye una violación a los Derechos Humanos Fundamentales que perjudican su desarrollo intelectual, psicológico, físico y social.

Todo trabajo realizado por niños interfiere en el desarrollo educativo y/o escolar, viéndose forzados a abandonar prematuramente los centros educativos, en los peores casos el trabajo infantil los esclaviza, separándolos de su familia, quedando expuestos a peligros y enfermedades graves y permanentes.

Sin embargo hay que considerar que no todas las tareas que desempeñan los niños pueden clasificarse como trabajo infantil, cuando participan en actividades

estimulantes, tareas voluntarias u ocupaciones que no afectan su salud y su desarrollo personal, ni interfieren con su educación, ello puede generalmente considerarse positivo para su formación integral, tales como ayudar a sus padres en el hogar.

“El trabajo infantil se refiere a cualquier trabajo o actividad que priva a los niños de su infancia. En efecto, se trata de actividades que son perjudiciales para su salud física y mental, por lo cual impiden su adecuado desarrollo”.<sup>29</sup>

#### **I.4.1 Trabajo Infantil en los Pueblos Indígenas**

Es importante resaltar que en la mayoría de comunidades indígenas los niños son obligados a realizar labores agrícolas en los propios terrenos de la familia imponiéndoles tareas diarias, en otras ocasiones acompañan a sus padres a trabajar para terceras personas de manera que contribuyan con el sustento económico de la casa.

Las niñas son sometidas muchas veces al trabajo doméstico, en las cuales los padres las explotan económicamente ya que son llevadas a casas para trabajar en la labor doméstica, siendo los padres quienes reciben el pago percibiéndolo mes a mes y en ocasiones hasta piden el pago en forma adelantada, asegurando que la niña va a seguir trabajando, cabe resaltar que estas niñas son sometidas a actividades inhumanas y en otras ocasiones debido a su precaria situación y falta de instrucción son abusadas o violadas sexualmente por los patronos, quedando embarazadas y éstos para evitar una denuncia penal, amenazan a las niñas e inclusive les imputan algún tipo de ilícito penal de manera que no hagan valer sus derechos tanto de tipo sexual como económico.

Una condición muy importante y necesaria de analizar en Guatemala es ser o no indígena.

---

<sup>29</sup>Humanium ONG internacional, Definición de Trabajo Infantil. <http://www.humanium.org/es/trabajo-infantil>: consultado el 23 de mayo de 2018

En Guatemala el 52.7% de niños trabajadores son indígenas quienes empiezan a trabajar a temprana edad contrario a lo que ocurre con los niños que no lo son, consecuentemente repercute en el resto de los indicadores de desarrollo integral de los niños principalmente en la educación. Las familias más pobres son las que tienen más niños trabajadores y que se unen a la actividad laboral a corta edad, siendo un problema social en el cual se ven inmersas las familias pobres por ser más numerosas.

#### **I.4.2 Trabajo Infantil Doméstico**

El Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 161 define el trabajo doméstico de la siguiente manera:

“Trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseos, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono”.

El trabajo doméstico es aquel que conlleva la realización de una actividad laboral de aseo, asistencia y propias de un hogar, residencia o habitación que no importen lucro o negocio para el patrono.

La UNICEF en el documento Trata de Personas una Forma de Esclavitud Moderna, un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños refiere:

“Indicadores específicos de trata de personas con fines de explotación laboral. Las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación laboral suelen ser obligadas a trabajar en agricultura, construcción, espectáculos, servicios y manufactura (talleres clandestinos).

En cuanto a los indicadores generales para el reconocimiento de esta situación, es posible que las víctimas de esta modalidad vivan en grupos en el mismo lugar en que trabajan y salgan de esos locales muy rara vez, si es que lo hacen; habiten lugares deteriorados e inadecuados, como edificaciones destinadas a fines agrícolas o

industriales; No estén vestidas adecuadamente para el trabajo que realizan (por ejemplo, pueden carecer de equipo protector o de prendas de abrigo);se les dé una sola ración de comida diaria;no tengan acceso a sus ingresos;no tengan contrato de trabajo; Tengan un horario de trabajo excesivamente largo; No puedan elegir su alojamiento; Dependan de su empleador para una serie de servicios, incluidos el trabajo, el transporte y el alojamiento; No salgan nunca de los locales de trabajo sin su empleador; no puedan moverse con libertad, están sujetas a medidas de seguridad destinadas a impedir su salida de los locales de trabajo, carezcan de capacitación básica y de licencias profesionales.

Las siguientes situaciones también podrían indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de explotación laboral se han puesto carteles informativos en idiomas diferentes del idioma local (a excepción de avisos indispensables como los relacionados con la higiene y seguridad en el trabajo, por ejemplo).

El empleador o el gerente no puede presentar los documentos necesarios para emplear a trabajadores de otros países; el empleador o el gerente no puede presentar comprobantes de los salarios pagados a los trabajadores;el equipo de higiene y seguridad es de mala calidad o inexistente, el equipo está diseñado para ser manejado por niños, o ha sido modificado con ese fin, existen indicios de que se están violando las leyes laborales, existen indicios de que los trabajadores deben pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento o de que esos gastos se están deduciendo de sus salarios.

Indicadores específicos de trata con fines de explotación en el servicio doméstico.

Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación en el servicio doméstico vivan con una familia, no coman con el resto de la familia, no tengan espacio privado, duerman en un espacio compartido o inadecuado, su empleador denuncie su desaparición, aunque todavía estén viviendo en casa de

éste, no salgan nunca de casa por motivos sociales, o rara vez lo hagan, no salgan nunca de casa sin su empleador, se les dé una sola ración de comida diaria”.<sup>30</sup>

“Cerca de 10 millones de niños en todo el mundo, en su mayoría con apenas 10 años o incluso menores a esa edad, trabajan ocultos en las viviendas de sus empleadores sin que sus actividades en la mayoría de los casos puedan ser controladas”.<sup>31</sup>

### **I.4.3 Trabajo Infantil Agrícola**

El Decreto 1441 del Congreso de la República Guatemala, Código de Trabajo, en el artículo 138 da una definición de Trabajo Agrícola y ganadero y establece:

“Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta”

En relación al trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores el mismo cuerpo legal en el artículo 139 indica:

“Todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad con anuencia del patrono, da el carácter a aquellos o a éstos de trabajadores campesinos, aunque a dicho trabajo se le atribuya la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia. En consecuencia esos trabajadores campesinos se consideran vinculados al expresado patrono por un contrato de trabajo”.

La Organización Internacional del Trabajo indica que nueve de cada diez niños que trabajan en el campo lo hacen en la agricultura, actividad que concentra cerca del setenta por ciento de la niñez trabajadora. En esta actividad los niños trabajan durante largas horas, exponiéndose a cambios climáticos, trabajos pesados,

---

<sup>30</sup> Trata de personas una forma de esclavitud moderna, un fenómeno mundial que afecta principalmente niños, niñas y adolescente. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, mayo de 2012. Argentina Primera edición, mayo de 2012

<sup>31</sup> Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil. <http://white.oit.org.pe/ipec/>. Consultado el

manejan maquinarias sin contar con protección. Las jornadas en el campo les impiden acudir a la escuela o les afecta seriamente su rendimiento educativo.

#### **I.4.4 Trabajo Infantil en las Recicladoras**

Los niños no escapan al trabajo en recicladoras tomando en consideración que el reciclaje es una de las actividades que en los últimos tiempos ha ido en aumento.

Esta actividad laboral empieza desde el momento en que los niños van por las calles, los basureros recolectando materiales que puedan reciclarse, tal es el caso de metales, papel, vidrio, plástico, etc., estando expuestos al contacto con sustancias peligrosas, contaminante en un ambiente sucio, lo cual resulta perjudicial para su salud y sistema inmunológico, toda vez que al contacto con estos objetos ocasionan serias heridas, infecciones diarréicas, respiratorias y dermatológicas agudas que si no son controladas a tiempo pueden ocasionarles la muerte.

Los riesgos al que se exponen estos niños que viven en los basureros, es grande debido a su extrema pobreza, siendo violados en sus derechos económicos ya que aparte de que no gozan de algún seguro social o médico cuando se les compran los productos reciclables se les paga entre veinte y veinticinco centavos por libra por lo que son ahorillados a pasar casi todo el día en esta actividad laboral y descuidan sus estudios, relación familiar y social, lo más grave del asunto es que se alimentan de la basura orgánica que encuentran, es decir, verduras, frutas y demás alimentos que regularmente se encuentran en estado de descomposición.

El trabajo infantil en las recicladoras es una de las peores formas de violación a los derechos económicos de los niños, quienes son acompañados por sus propios padres, vecinos y amigos.

#### **I.4.5 Trabajo Infantil en las Calles**

En la actualidad es difícil no ver a un niño realizando actividades de trabajo informal en las calles tales como venta de confitería, chicles, lustrado de zapatos, lavado de

vehículos, venta de productos diversos y realizando actividades de malabarismo en los semáforos, incluso vendiendo comida en forma ambulancia, actividades estas que violentan los derechos económicos de los niños, quienes se dedican a este tipo de trabajo infantil para contribuir con la economía de la familia, sino también en ocasiones son reclutados por el crimen organizado para explotarlos laboral y económicamente, imponiéndoles tareas y metas a cumplir durante el día, caso contrario son sometidos a maltrato infantil.

Corresponde a la Procuraduría General de la Nación de Guatemala y Procuraduría General de Derechos Humanos crear los mecanismos necesarios para prevenir y rescatar a estos niños que son sometidos a estas formas de trabajo que constituye clara violación a los derechos económicos.

#### **I.4.6 Trabajo Infantil en las Minerías**

El trabajo en Minería consiste en excavar una mina para extraer minerales. Las principales ocupaciones de un minero incluyen taladrar la roca con picos y palas o utilizando herramientas eléctricas para extraer el mineral, apuntalar los túneles con soportes de madera para impedir su derrumbe, desplegar vías para el transporte de la piedra o cargar el mineral en vagonetes para su transporte al exterior.

El trabajo de un minero es duro, en primer lugar, están privados de la luz del sol por lo que deben alumbrarse con lámparas acopladas a sus cascos. En segundo lugar, se trata de un trabajo sucio pues el polvo de mineral impregna las ropas, el cabello y la piel de los trabajadores, se ven expuestos a derrumbes o desprendimientos de rocas que pueden provocar desde pequeñas fracturas hasta la muerte por aplastamiento.

El trabajo que realizan los niños en las Minerías trae graves consecuencias en la salud, toda vez que no cuentan con el equipo necesario y adecuado para realizar esta labor, sufriendo regularmente de anemia, desnutrición crónica, tuberculosis, reumatismo y artritis entre otras enfermedades, en lugares fríos se ven afectados por

enfermedades respiratorias severas, padecen de desórdenes en el sistema muscular y óseo.

El trabajo en las Minerías lo ven los padres de familia como una forma de subsistencia involucrando a la esposa e hijos quienes son sometidos a horarios extremos de trabajo

La Organización Internacional del Trabajo en relación al trabajo infantil en Minerías refiere: "En muchos países de África, América Latina y Asia sigue habiendo niños que trabajan en minas. Se los encuentra trabajando en canteras.

A pesar de que el número de niños que trabajan en minas y canteras es relativamente pequeño, la frecuencia con que se producen lesiones y enfermedades es elevada. Los estudios de la OIT ponen de manifiesto que el trabajo en las minas y canteras es uno de los sectores más peligrosos para los trabajadores infantiles.

En la minería en pequeña escala la duración de la jornada laboral no tiene generalmente límites. Las normas de seguridad y salud ocupacional, cuando las hay, raramente se cumplen. Los niños pueden trabajar sin el equipo y la ropa de protección adecuada, o sin haber recibido la capacitación requerida, hasta 12 horas diarias con una sola pausa de entre 30 y 60 minutos.

La salud y el desarrollo de estos niños resultan afectados por su trabajo en las galerías profundas, mal reforzadas y con poca ventilación, y por el exceso de ruido, las intensas vibraciones de las máquinas, el calor o frío extremos, los niveles elevados de humedad, las posturas de trabajo incómodas y un trabajo muy duro. Las muertes causadas por las explosiones o desprendimientos de las paredes de las galerías no son un fenómeno insólito, y los mineros están constantemente expuestos al riesgo de padecer enfermedades respiratorias y envenenamiento por el polvo o gas tóxicos.

En muchos casos no se dispone de instalaciones médicas ni de primeros auxilios cerca del lugar de trabajo. Los trabajadores no tienen acceso a programas de

rehabilitación o de seguridad social, a la escolaridad obligatoria ni a la formación profesional. En África, por ejemplo, hay niños de tan sólo ocho o nueve años de edad que bajan a 30 metros de profundidad y pasan siete u ocho horas diarias excavando en galerías estrechas sin ventilación ni suficiente luz y en medio de frecuentes desprendimientos de las paredes.

En las minas de piedras preciosas de Mererani, en la República Unida de Tanzania, con frecuencia los niños se esconden en galerías muy profundas durante las explosiones para aumentar sus posibilidades de ser los primeros en encontrar las gemas que quedan al descubierto. Las «primas» que reciben por esos hallazgos son su única esperanza de recibir una remuneración. Como consecuencia de esa arriesgada actividad, muchos niños sufren graves lesiones o pierden la vida”.<sup>32</sup>

#### **I.4.7 Trabajo Infantil en la Pesca y Extracción de Moluscos**

La pesca y la extracción de moluscos son actividades de tipo artesanal que se realizan en las zonas costeras.

Los niños que realizan este tipo de trabajo se exponen a graves peligros, debido a que las canoas o lanchas pueden volcar y perderse en las profundidades del mar, quedar atrapados en pantanos o fangos, permanecen sumergidos en manglares ocasionándoles heridas en las manos y dedos, conjuntivitis, picaduras de insectos.

La pesca y la extracción de moluscos es considerado un trabajo artesanal, el cual es realizado por familias completas; los niños colaboran con el padre en las profundidades del mar y las niñas ayudan a las madres en la limpieza y comercialización del producto, de manera que todos colaboran en la economía del hogar, este trabajo se transmite de padres a hijos, es decir de generación en generación, estos niños debido a las largas jornadas de trabajo abandonan la escuela.

---

<sup>32</sup> Informe de la Organización Internacional del Trabajo OIT. 1999.

“En Latinoamérica se encuentran más de dos millones de pescadores con un nivel de producción de 2.5 millones de toneladas de producto y valores de producción de aproximadamente 3,000 millones de dólares.

Los moluscos son aquellos productos marinos como ostras, almejas, pianguas y demás. Las actividades del sector pesquero artesanal van más allá de la captura de peces y moluscos. También hay tareas que se realizan en tierra y en el muelle de desembarque y en la mayoría de tiempo no son reconocidas.

En las actividades antes y después de la captura participan todos los miembros de la comunidad mujeres, hombres, y niños con intereses y necesidades diferentes y con labores directa o indirectamente con la pesca o la recolección.

Entre las actividades previas a la captura se encuentran el mantenimiento de las embarcaciones y sus motores, la vigilancia de los equipos, la elaboración y la limpieza de los artes y los equipos de pesca, la preparación de carnadas y equipo para realizar las labores de pesca y recolección. Entre las actividades posteriores a la captura se encuentran el registro de las capturas, la distribución, almacenaje y procesamiento de los productos, emplear estrategias que permitan garantizar la seguridad del producto de consumo, para evitar la transmisión de enfermedades y la venta de los productos pesqueros”.<sup>33</sup>

#### **I.4.8 Trabajo Infantil en Coheterías**

El trabajo en coheterías a partir de los años 90 se ha convertido en una práctica que realizan principalmente los niños toda vez que la mano de obra es más barata que la de un adulto; los niños luego de venir de la escuela acuden a las coheterías para involucrarse en la fabricación de pirotecnia, principalmente coheterillos que elaboran formando grandes tiras, devengando salarios míseros siendo violentados en sus derechos económicos, cabe mencionar que se enrola a niños a este trabajo debido a que tienen las manos pequeñas, son más ágiles y rápidos para realizar la tarea.

---

<sup>33</sup> Empleo y trabajo decente en la pesca artesanal. Módulos de capacitación. Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y agricultura. FAO 2016.

El trabajo infantil realizado en coheterías es una práctica muy peligrosa y una de las peores formas de trabajo infantil, toda vez que a los niños no se les dota del equipo apropiado, tampoco no se toman las medidas sanitarias ni de prevención para la elaboración de productos pirotécnicos siendo los insumos que se utilizan altamente explosivos, tóxicos e inflamables, existiendo antecedentes de explosiones en fábricas en donde elaboran productos pirotécnicos que ha dejado cantidades significativas de niños sin vida, algunos con quemaduras de primer grado, otros han perdido algún miembro del cuerpo, entre estos lugares se encuentran San Juan Comalapa, Chimaltenango, y San Andrés Xecùl, Totonicapán.

El trabajo realizado por los niños en coheterías constituye una de las peores formas de trabajo infantil.

“La actividad pirotécnica es considerada de gran peligro para los menores de edad porque se manipula clorato de potasio con el que se puede fabricar desde la mecha hasta la pólvora y viene al país importado desde España, Suecia y China.

Se trata de un polvo que viene en sacos y requiere de cuidados especiales para su almacenamiento y que en Guatemala su venta tiene lugar muchas veces sin autorización lo que provoca que sea adquirido por personas que no están capacitadas para manipularlo y el compuesto es tan sensible que puede explotar con un simple golpe. Lo que ha provocado graves accidentes que van desde quemaduras hasta la muerte de las personas, quienes en muchos de los casos no acuden a los centros de salud para ser curados por temor a que les prohíban seguir fabricando cohetes y que al final son los niños las principales víctimas de este tipo de tragedias que cada vez son más frecuentes en los municipios de San Juan Sacatepéquez y San Raymundo”.<sup>34</sup>

“La Coordinadora Regional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT-IPEC precisó que en Centroamérica el mayor problema lo tiene Guatemala, pues cerca de

---

<sup>34</sup>P. Hurtado. O Herrera, El Periódico, “Esconder a niños quemados es común en coheterías clandestinas”, agosto 22 del 2004.

un millón de menores, trabaja en situaciones deplorables y de riesgo, destacando la manipulación de la pólvora”.<sup>35</sup>

La OIT desde 1998 también ha promovido una serie de acciones encaminadas a erradicar las prácticas de las peores formas de trabajo infantil en Guatemala, entre las que destaca la fabricación de productos pirotécnicos.

#### **I.4.9 Trabajo Infantil en Ventas Informales de Mercados**

El trabajo que realizan los niños en los mercados va desde la venta de ropa, frutas, verduras, fósforos, mercería, especias, pan y carga de bultos, entre otros.

Este tipo de trabajo lo realizan los niños en los mercados y en las calles aledañas a los mismos, en la mayoría de veces realizan esta actividad laboral con el consentimiento de los padres de familia, quienes son comerciantes ambulantes, teniendo sus puestos o lugares de venta en los mercados y sus alrededores, inculcándoles a sus hijos se puedan dedicar también al comercio, muchos de estos padres consideran que es mejor trabajar que estudiar porque ellos solo ven el beneficio económico, otros ocupan a sus hijos menores para que les ayuden en las ventas enviándolos a ofrecer los productos y de esa forma contribuir al sustento económico de la familia, estos niños son sometidos muchas veces a daños físicos, morales y psicológicos, lo cual les limita un desarrollo integral y como consecuencia limitados a mejores oportunidades de empleo debido a la falta de preparación intelectual.

Por lo general estos niños se hacen de hijos a temprana edad, debido al entorno social y cultural que los rodea.

#### **I.5 Definición de Protección**

Protección se define como todas aquellas acciones que realizan los padres de familia, el Estado a través de sus diferentes Organismos y la sociedad en general,

---

<sup>35</sup> Prensa Libre “3.5 millones de niños en riesgo” Guatemala, noviembre 12, 1999, pag 32.

encaminadas a la prevención de la violencia, la explotación y el abuso contra niños, que involucra ciertos actos como la explotación sexual, la trata, el trabajo infantil y el matrimonio adolescente.

Es oportuno tomar en consideración que los niños forman parte de los denominados Grupos Vulnerables, es decir, necesitan de mayor protección, toda vez que por su calidad de niños y niñas se encuentran en desventaja física y psicológica para el ejercicio de ciertos derechos y libertades y que es deber de los padres, el Estado y la Sociedad protegerlos.

Es importante conocer el concepto de Grupos Vulnerables: “Aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.”<sup>36</sup>

“La Comisión Nacional de Derechos Humanos plantea que los grupos sociales vulnerables, normalmente no tiene la capacidad de prevenir o hacer frente a situaciones de riesgo. El problema principal de estos grupos, radica en que no existe unificación que permita hacer frente de forma conjunta, a fin de llenar las carencias individuales a través de medios colectivos. Por lo tanto las situaciones de estos grupos se han tomado de forma aislada o individual lo cual ha impedido el desarrollo de la solidaridad que ayude a la persona a superar las circunstancias que le afectan.

De los anteriores planteamientos puede extraerse tres aspectos importantes: a) el estado de indefensión en el cual se encuentran las personas vulnerables; b) la incapacidad para afrontar las situaciones o circunstancias que le impiden o limitan la capacidad para llenar sus necesidades básicas de forma conjunta, es decir, a través

---

<sup>36</sup>Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en la Tercera Edad. México. Op. Cit

de la colectividad; y c) la necesidad en la que se encuentran las personas vulnerables de afrontar las situaciones aisladamente”.<sup>37</sup>

Cabe considerar que la existencia de la vulnerabilidad expone a la persona vulnerable a que rompa los lazos con la sociedad, pues en ocasiones no se siente parte de ella.

“La vulnerabilidad fragmenta y como resultado de ello, las garantías y libertades fundamentales se ven anuladas o pasan a un segundo plano, reduciendo a las personas, grupos y comunidades que la padecen a una situación en la cual sus derechos únicamente son reconocidos formalmente, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

La fragmentación que sufren los grupos vulnerables transgrede totalmente los derechos y garantías de los más débiles de la sociedad, marginándolos y poniéndolos en un estado de indefensión que viola los derechos y garantías que todo ser humano tiene por su simple condición de serlo; siendo el Estado quien tiene la responsabilidad principal de resguardar, asegurar y proteger los derechos de estas personas, pues la mayoría de ellas desconocen que gozan de protección especial y de medios para hacer valer sus derechos”.<sup>38</sup>

Sobre la discriminación positiva, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, estima que en la doctrinaria se han reconocido cinco grupos especiales que requieren acciones nominadas como acciones afirmativas, o discriminación positiva por parte del Estado, con la finalidad de equilibrar su particular situación con la de quienes no forman parte de esos grupos, a saber: a) niñez, adolescencia, b) mujeres, c) adultos mayores, d) pueblos indígenas y o afro descendientes y e) personas con capacidades o retos especiales, entre otros.

La Corte de Constitucionalidad en relación al principio de igualdad refiere: El principio de igualdad hace referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone

---

<sup>37</sup>Ibid.

<sup>38</sup>Pérez Contreras, María de Montserrat. Op. Cit

a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge.

## **I.6 Protección Económica**

Desde el punto de vista del derecho civil, el derecho de protección económica de los niños son aquellos que protegen la vida personal individual de estos, los cuales se subdividen en tres categorías:

Derechos de la intimidad personal

Derechos de seguridad personal

Derechos de seguridad económica

La Ley Integral de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 51 establece: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propias a su edad, en beneficio de su salud física y mental”.

En relación a empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad, el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal en el artículo 156Bis establece: “Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil Quetzales”.

La Oficina Regional para América Latina de WordVisión acerca de la Protección Económica Jurídica y Social expresa que es uno de los derechos reconocidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, su aplicación y ámbito de protección es integral y se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

El ideal es que los niños no deberían estar forzados a trabajar; pero cuando la necesidad de la familia lo hace urgente, muchos niños se dedican a labores extraordinarias y el problema es que desertan de la escuela, dañan su salud e inclusive acomodan a los padres a no laborar.

Para los efectos de la ley debe entenderse por explotación económica o explotación infantil, trabajo de niños en cualquier sistema de producción económica de un país, una región y en el mantenimiento económico de un grupo o clan familiar. La explotación infantil es un hecho que azota en especial a países en vías de desarrollo; pero en el mismo se ven implicados los países industrializados.

Se puede hablar estrictamente de explotación infantil o explotación económica en situaciones como el hecho que las personas menores de edad desempeñan cualquier actividad económica de producción que afecta su desarrollo personal o el disfrute de sus derechos, obligados a mantener un constante trabajo para luego despojarlos de los ingresos recaudados, realizan cualquier trabajo que implica evidentemente un riesgo peligroso, los niños que son reclutados por la fuerza y obligados a realizar actividades ilegales son víctimas de tráfico, esclavitud, prostitución.

La UNICEF ha desarrollado un conjunto de criterios básicos para determinar si el trabajo infantil es explotador. Indica que el trabajo infantil es inapropiado si:

Es con dedicación exclusiva a una edad demasiado temprana

Se pasan demasiadas horas trabajando

El trabajo provoca estrés físico, social o psicológico indebido

Se trabaja y se vive en la calle en malas condiciones

El salario es inadecuado

El niño tiene que asumir demasiada responsabilidad

El trabajo impide el acceso a la escolarización

El trabajo mina la dignidad y autoestima del niño (como el esclavismo y la explotación sexual)

Impide conseguir un pleno desarrollo social y psicológico.

## **I.7 Maltrato Infantil**

Existe maltrato infantil cuando los niños son sometidos a descuido, abandono, violencia, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, violentándose el derecho a ser protegidos.

Existen numerosas definiciones de lo que es el maltrato infantil. La Organización Mundial de la Salud señala que: “El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud de los niños, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”.<sup>39</sup>

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 53 en el epígrafe de Derecho a la protección por el Maltrato establece: “Todo niño o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

---

<sup>39</sup> OPS/OMS 2003

Asimismo tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario”.

El mismo cuerpo legal en el artículo 29 establece en cuanto a la Comunicación de casos de maltrato:

“Los casos de sospechosa o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico o paramédico de centro de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad sin perjuicio de otras medidas legales”.

En cuanto al Maltrato contra personas menores de edad, el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal establece en el artículo 150Bis:

“Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos”.

### **I.7.1 Análisis y Distribución de Niños y Activos**

Los niños activos son los que por alguna razón realizan algún trabajo físico o intelectual, remunerados o no, y que forman parte del sector laboral de un país. En Guatemala el mayor número de niños activos se localizan en el área rural, quienes a temprana edad ya realizan actividades de trabajo en la agricultura, en las grandes ciudades también es otro de los lugares en donde hay gran cantidad de niños laboralmente activos debido a la migración que hacen sus padres del área rural al área urbana.

“De acuerdo con las estimaciones de la OIT, solamente en los países en desarrollo hay unos 250 millones de niños de entre 05 y 14 años de edad que realizan algún tipo de actividad económica. De ellos, 120 millones trabajan a tiempo completo. Los restantes combinan el trabajo con los estudios o con otras actividades no económicas. A pesar de que la mayor parte del trabajo infantil se localiza en las regiones en desarrollo del mundo, los países industrializados no están totalmente libres de este problema.

En Europa Oriental y Occidental, por ejemplo, el trabajo infantil ha resurgido a raíz de los desajustes sociales y económicos causados por la transición a una economía de mercado. En términos absolutos, Asia, que es la región con mayor densidad de población del planeta, presenta la cifra más elevada de niños trabajadores. Se calcula que el 61 por ciento de estos niños se encuentra en este continente, mientras que el 32 por ciento y el 7 por ciento restante se localizan en África y en América Latina.

Las tasas de participación infantil en la actividad económica son, como promedio, el doble de altas en las comunidades rurales que en los centros urbanos. Además, los niños rurales, especialmente las niñas, suelen empezar a trabajar antes. Los resultados de diversos estudios ponen de manifiesto que en algunos países hasta el 20% de los niños económicamente activos en las zonas rurales y alrededor del 5% en las zonas urbanas son menores de 10 años de edad. Una gran mayoría de los niños trabajadores (alrededor del 70 por ciento) son trabajadores familiares sin remuneración, singularmente en las zonas rurales donde el número de niñas que trabajan es superior al de niños.

A estos niños trabajadores se les encuentra en el servicio doméstico, la agricultura, el trabajo en el hogar y en pequeñas empresas familiares, tanto en las zonas rurales como en las urbanas. Más de cuatro de cada cinco niños trabajan sin remuneración.

La mayor parte de los niños que trabajan como empleados remunerados reciben un salario muy inferior a las cantidades predominantes en la zona, incluso si se compara con los salarios mínimos obligatorios. Los niños solamente percibían una sexta parte

del salario mínimo. Asimismo, cuanto más pequeño sean los niños trabajadores, más bajo es el salario que perciben.

Por lo general, a los niños no se les paga el tiempo de trabajo suplementario, si bien muchos de ellos trabajan horas extraordinarias y, a menudo, se les exige hacerlo cuando la demanda de diversos servicios alcanza su punto máximo y sobre todo cuando hay escasez de mano de obra. 70.4% Agricultura caza pesca y silvicultura, 8.3% Manufacturas 8.3% Comercio al por mayor y al por menor hoteles y restaurantes, 6.5% Servicios comunitarios sociales y personales, 3.8% Almacenamiento comunicación y transporte, 1.9% Construcción 0.9% Canteras y minas”.<sup>40</sup>

“En Guatemala 7 de cada 10 niños menores de los 18 años económicamente activos están ubicados en el área rural y es que tradicionalmente en el campo es el lugar donde más niños participan activamente en la economía. La condición rural también está muy ligada a la pobreza de un país y el número de trabajadores de igual manera es un hecho que los que menos dinero reciben por su trabajo son los niños trabajadores.

Conforme aumenta la edad de los niños habitantes del área metropolitana y central, el porcentaje de personas que participan activamente en la economía aumenta.

La gran mayoría de los niños trabajadores son considerados trabajadores familiares no asalariados, indicando con ello que la mayoría de los niños no reciben una paga fija por sus labores en virtud que muchas veces trabajan con sus familiares y de manera informal, es decir en las calles”.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Datos y cifras del Trabajo Infantil. Organización Internacional del Trabajo 1999.

<sup>41</sup> Trabajo infantil en Guatemala, ENCOVI 2006

### **I.7.2 Peores Formas de Trabajo Infantil**

Entre las peores formas de trabajo infantil esta la esclavitud o cualquier otra práctica similar, como el trabajo forzoso, la trata, la esclavitud por deudas o la servidumbre y toda actividad que ponga en peligro la seguridad, la salud y la moral de los niños, como la prostitución, la pornografía, el reclutamiento obligatorio o forzoso debido a conflictos armados, el tráfico de drogas, etc.

El trabajo forzoso comprende tareas domésticas realizadas durante largas horas en un medio insalubre, en lugares peligrosos que requieran el uso de materiales o herramientas peligrosas o que fuercen al niño a cargar objetos que son demasiado pesados. Todo trabajo realizado por niños que vaya en detrimento de su desarrollo humano integral constituya una de las peores formas de trabajo infantil.

El Convenio 183 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 1 de junio de 1999 en el artículo 3 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil establece:

A los efectos del presente Convenio, la expresión “Las peores formas de trabajo infantil”, abarca: a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

### **I.7.3 Efectos Negativos del Trabajo Infantil**

Los efectos negativos que conlleva el trabajo en los niños es tanto físico, psicológico, intelectual y social, en virtud que al ser sometidos a grandes jornadas de trabajo o a labores no apropiadas a su edad son disminuidos en su desarrollo físico, toda vez que debido al trabajo obvian tiempos de alimentación siendo en esta etapa del desarrollo humano en donde necesitan una alimentación balanceada, lo cual repercute en su estado emocional o psicológico al llegar a cierta edad, toda vez que se sienten no aceptados por la sociedad.

El trabajo infantil realizado por niños los aísla de la sociedad ya que desde temprana edad van creciendo con la mentalidad que deben producir económicamente para subsistir, en ocasiones muchos de estos niños alcanzan una madurez prematura y consecuentemente un envejecimiento prematuro.

Los niños al ser sometidos a trabajos propios de un adulto, la convivencia con personas de mayor edad hace que estos niños se vuelvan adictos a ciertos vicios o drogas, tales como el alcoholismo, el tabaco, el consumo de estupefacientes e inclusive que puedan ser explotados o abusados sexualmente o sometidos a la prostitución o a la pornografía infantil.

Por otra parte cuando los niños a temprana edad se involucran en la vida económicamente activa, en la mayoría de veces se alejan de sus padres, lo cual los hace crecer carentes del afecto paternal y maternal, y repercute en su carácter, en ocasiones son personas tímidas, en otras ocasiones personas rebeldes que reaccionan con violencia o a la defensiva y autoprotección ante cualquier problema o circunstancia de la vida, corriendo el riesgo de ser enrolados por grupos delictivos o las llamadas maras.

El trabajo infantil socava todo derecho humano elemental que protege a los niños, limitándolos en el ejercicio y goce del derecho a ser protegidos, entre otros la garantía del interés superior del niño.

En cuanto al interés superior del niño la ley de protección integral de la niñez y adolescencia en el artículo 5 establece: “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad, y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política de la República, Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia”.

La explotación infantil es consecuencia y causa de la pobreza, aunando todas las miserias; analfabetismo, enfermedades y malnutrición, así como envejecimiento precoz.

“La UNICEF hace una nítida diferenciación entre dos tipologías de niños que trabajan:

Aquellos que dentro de las familias campesinas o artesanas trabajan para ellas mismas y por la situación de pobreza, la falta de infraestructura o la ausencia de garantías sociales necesitan de los brazos infantiles. El niño puede trabajar algunas horas al día e ir a la escuela o en otros casos puede que trabaje todo el tiempo, pero no se puede hablar de explotación sino sólo de miseria.

Aquellos en que son explotados por un patrón externo, muchas veces una multinacional, igualmente se puede distinguir entre los casos menos graves, el trabajo durante algunas horas al día, en sectores que o perjudican la salud o el

crecimiento y aquellos más graves, es decir el trabajo a tiempo completo y en condiciones insalubres

Es evidente que existe una relación entre el trabajo infantil y la pobreza, puesto que los niños que trabajan son exclusivamente pobres”.<sup>42</sup>

#### **I.7.4 Riesgos del Trabajo Infantil**

El trabajo infantil ocasiona a los niños, daños físicos y psicológicos, tomando en consideración que asumen responsabilidades no apropiados para su edad, desarrollo mental y nivel de conocimientos.

A nivel físico los niños deben enfrentar ciertos tales como:

Se exponen a intoxicaciones debido a que realizan fumigaciones con químicos, lesiones físicas por el uso de herramientas que superan su fuerza corporal.

Enfermedades de los pulmones y dolencias en las muñecas, tobillos, piernas y brazos, debido a las largas horas que pasan de pie y en ocasiones hasta les ocasionan lesiones o deformaciones corporales permanentes.

Los niños se enfrentan a grandes jornadas de trabajo bajo el sol, que puede ocasionar cáncer de piel; el frío y la contaminación de las ciudades con riesgo a padecer enfermedades respiratorias y pulmonares, reumatismo y artritis.

Los niños que realizan trabajo de comercio informal, corren el riesgo de ser atropellados, maltratados y abusados por adultos y adolescentes de mayor edad.

Los niños que recogen basura pasan gran parte del día en un medio contaminado, sucio y perjudicial, en el que tienen contacto con sustancias peligrosas y objetos punzo-cortantes, que muchas veces les producen heridas que se infectan y hasta el

---

<sup>42</sup> Informe sobre el Trabajo Infantil y la Organización Internacional del Trabajo. O.I.T.

tétano; sufriendo de infecciones diarreicas, el cólera y fiebre tifoidea que pueden ocasionar hasta la muerte debido a la deshidratación.

Estos niños y niñas trabajadores regularmente no gozan de seguro social o de algún tipo de seguro contra riesgo o enfermedades.

## **CAPITULO II**

### **Marco Jurídico que Regula el Trabajo Infantil**

El Marco Legal o Jurídico proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política. En el Marco legal o Jurídico regularmente se encuentran en un buen número de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí, tanto leyes de Derecho interno como internacionales en la mayoría de países tienen su fundamento, base y límite en la Constitución Política de cada país.

#### **II.1 Edad Mínima para el Trabajo Infantil**

Para comprender sobre la edad mínima para el trabajo infantil se debe partir de la definición de niñez y adolescencia, para el efecto la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ofrece una definición en el artículo 2 que establece: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”

De la definición anterior deviene establecer que los niños son todos los menores de edad desde su concepción hasta que cumple los trece años de edad. Cabe mencionar que la definición anterior se apega a la Teoría de la Concepción que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza en el artículo 3º. Que indica: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Es importante también conocer lo que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en cuanto a los Grupos Etarios: “Para su aplicación, esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad y a partir de los quince hasta no se hayan cumplido los dieciocho años de edad”

Esta diferencia que hace la referida ley es de considerarse en una interpretación analógica que permita entonces establecer esas diferencias que la ley prevé y que se han desarrollado tomando en cuenta el grado de madurez y desarrollo físico y psicológico que los menores de edad puedan tener para llegar a desarrollar alguna actividad laboral.

En cuanto al trabajo de los niños en lo absoluto es prohibido, por lo que ocuparlos en actividades laborales no solo violentan derechos humanos fundamentales, sino también existe una clara violación a los derechos de protección económica que les asiste.

## **II.2 Regulación Nacional**

El ordenamiento Jurídico de Guatemala partiendo de la Constitución Política de la República protege el Derecho al Trabajo de Protección Económica de los niños y niñas, al respecto en el artículo 102 literal I) indica: “Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral...”

Si el trabajo de los niños es prohibido por qué el artículo anteriormente indicado indica salvo las excepciones establecidas en la ley, es decir que se pueden emplear a trabajadores menores de catorce años, quizá deja abierta esa posibilidad debido a lo que establece el artículo 32 del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, que refiere:

“Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General del Trabajo.

El producto del trabajo de los menores a que se refiere el párrafo anterior lo deben percibir sus representantes legales o la persona que tenga a su cargo el cuidado de

ellos, según la determinación que debe hacer la Inspección General de Trabajo en las autorizaciones a que alude este artículo”.

Es de resaltar que el artículo antes referido no solo deja abierta la puerta para que los niños puedan ejercer un trabajo, sino más bien es el mismo estado a través de la Inspección General de Trabajo quien podrá otorgar la autorización a falta de representantes legales de los menores, además dicha norma jurídica podría prestarse para que se violen los derechos económicos de los niños, debe ejercerse un estricto control por la Inspección General de Trabajo cuando se otorguen autorizaciones de este tipo, considerando que atendiendo al interés superior del niño no deben otorgarse.

En relación a los Adolescentes Trabajadores la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 63da la siguiente definición: “Para los efectos de esta ley, se entiende por adolescentes trabajadores a los que participen directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar. Dicho trabajo de adolescentes debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela”.

De la definición anterior es de resaltar tres actividades generadores de ingresos que realizan los adolescentes y son a nivel formal, informal o familiar, por lo que resulta importante considerar tales actividades y diferenciar una de la otra, al respecto el mismo cuerpo legal da las siguientes definiciones:

Artículo 64. “Sector Formal. Para los efectos de esta Ley, se entiende por adolescente trabajador del sector formal, al mayor de catorce años de edad, que tenga como patrono a un empleador individual o jurídico, o que labore para una empresa de acuerdo con las normas del Código de Comercio; en ambos casos, en virtud de una relación directa de subordinación y dependencia, dentro de un horario determinado y sujeto a un contrato individual de trabajo”.

Artículo 65. “Sector Informal. Para los efectos de esta ley, se entiende por adolescente trabajador del sector informal al mayor de catorce años, que realiza actividades laborales por cuenta propia o para un patrono que desarrolla actividades comerciales sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria y comercial al país, especialmente en lo que se refiere al registro, sede, contabilidad, entre otros elementos que caracterizan la formalidad del comerciante”.

Este último sector denominado informal también es considerado o familiar toda vez que es en el hogar o bajo la dirección de los padres de familia que los niños realizan trabajos en ocasiones remunerados, en otras no como los desarrollados en casa por las niñas, o bien porque son sometidos a explotación económica.

El código de Comercio decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala da la definición de comerciantes en el artículo 2 y comerciantes sociales en el artículo 3 que respectivamente establecen:

“Comerciantes. Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.

La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.

La banca, seguros y fianzas”.

“Comerciantes Sociales. Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto”.

Ahora bien el código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala da una definición de Patrono en el artículo 2 y preceptúa:

“Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.

Los menores de edad, pero mayores de catorce años tienen capacidad para el ejercicio de algunos actos que la ley determina, al respecto el Decreto Ley 106 Código Civil en cuanto a la capacidad establece:

“La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad.

Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.

Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley”.

Dentro de esos actos que la ley determina como lo indica la norma legal mencionada se encuentra que los mayores de 14 años tienen capacidad para contratar su trabajo y percibir y disponer la retribución o sea el pago, para el efecto el Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo en el artículo 31 de dicho cuerpo normativo establece:

“Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos.

Las capacidades específicas a que alude el párrafo anterior, lo son sólo para los efectos de trabajo, y en consecuencia, no afectan en lo demás el estado de minoridad o, en su caso, el de incapacidad por insolvencia o quiebra...”

Ahora bien en cuanto al trabajo de las mujeres y los menores de edad, el Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, en el artículo 147 establece: “El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral”.

El artículo 148 del mismo cuerpo legal establece algunas prohibiciones para el desarrollo del trabajo para las mujeres y menores de edad, siendo estas:

“Se prohíbe:

El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo.

El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad;

El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato;

y, El trabajo de los menores de catorce años”.

Es oportuno indicar, que corresponde a la inspección General del Trabajo a través de los inspectores y trabajadores sociales velar porque los patronos no incumplan con las prohibiciones del artículo anteriormente indicado, para el efecto el artículo 281 del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, en su parte conducente establece:

“Los inspectores de trabajo y los trabajadores sociales que acrediten debidamente su identidad, son autoridades que tienen las obligaciones y facultades que se expresan a continuación:

Pueden visitar los lugares de trabajo cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aún de la noche, si el trabajo se ejecuta durante ésta, con el exclusivo objeto de velar por lo que expresa el artículo 278;

Pueden examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal que éstos ofrezcan a los trabajadores y, muy particularmente, deben velar porque se acaten todas las disposiciones en vigor sobre previsión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dando cuenta inmediata a

autoridad competente, en caso de que no sean atendidas sus observaciones, pudiendo en caso de un peligro inminente para la salud o la seguridad de los trabajadores ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata”.

En cuanto a la jornada ordinaria diurna de trabajo de los menores de edad, tomando en consideración que el trabajo nocturno para estos es prohibido, debe disminuirse en una hora diaria y seis horas a la semana si fueren mayores de catorce años, por otra parte debe disminuirse en dos horas diarias y doce horas a la semana para los menores con de catorce años de edad, en relación a esta situación el artículo 149 del Decreto 1141 del Congreso de la República, Código de Trabajo establece:

“La jornada ordinaria – diurna que indica el artículo 116, párrafo 1º., se debe disminuir para los menores de edad así:

En una hora diaria y en seis horas a la semana para los mayores de catorce años; y

En dos horas diarias y en doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos, siempre que el trabajo de éstos se autorice conforme el artículo 150 siguiente.

Es entendido que de acuerdo con el mismo artículo 150, también puede autorizarse una rebaja menor de la que ordena este inciso”.

Se puede apreciar del artículo anterior que se deja abierta la puerta para que los menores de catorce años puedan trabajar, en una clara violación a los derechos económicos de los niños, además el privilegio que gozan de una jornada laboral menor, puede disminuirse a cero y laborar en una jornada igual a una persona adulta, tal como lo establece el artículo 150 de la misma normativa que indica:

“La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años, o, en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna que impone el artículo anterior.

Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él;

Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y

Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

En cada una de las expresadas autorizaciones se deben consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad”.

En materia laboral para todo conflicto en donde intervienen menores de edad se debe tener como parte a la Inspección General de Trabajo. El artículo 280 del Código de Trabajo establece:

“La Inspección General de Trabajo debe ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad o trabajadores cuya relación de trabajo haya terminado sin el pago procedente de indemnización, prestaciones y salarios caídos; o cuando se trate de acciones para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que en cuanto a estas últimas se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 94 y 95 establecen que se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, los cuales indican:

“Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por

medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso”

“La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora coordinará acciones con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo”.

El Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social artículo 11 establece:

“El Ministerio de trabajo y Bienestar Social en el decreto número 1117 del congreso de la República se establece que a partir del 16 de agosto de 1961 se denomina Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tendrá a su cargo en forma coordinada, la aplicación, control y vigilancia de la higiene y seguridad en los lugares de trabajo.

El ministerio y el instituto deberán:

Prestar ayuda y asesoramiento técnico en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

Dictar recomendaciones técnicas, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y de eliminar los riesgos de accidentes y enfermedades y promover la adopción de medidas que protejan la vida, la salud, la integridad corporal de los trabajadores.

Investigar las causas que hayan originado accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; y

Promover la creación de organizaciones de seguridad en lugares de trabajo y proporcionarles la asesoría técnica necesaria”.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Guatemala ha creado el Acuerdo Gubernativo 112-2006 que contiene el Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora cuyo objeto se establece en el artículo 1 que indica:

El presente reglamento tiene por objeto regular lo relativo a la vigilancia y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como la denuncia de amenaza o violación de sus derechos, dentro de la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de la disposiciones de la ley de protección integral de la Niñez y Adolescencia para la efectiva tutela de sus derechos, y la regulación de las condiciones bajo las cuales la adolescencia trabajadora prestará sus servicios personales o para ejecutar una obra.

El artículo 2 del mismo reglamento regula lo relativo a la capacidad que tienen los mayores de catorce años para contratar su trabajo, percibir su salario y ejercer las acciones correspondientes en materia laboral, estableciendo:

“A la persona adolescente de catorce años o más se le reconoce la capacidad para contratar su trabajo, para recaudar su salario y como consecuencia para ejercer personalmente todas las acciones que en beneficio de sus intereses en materia laboral se deriven del presente reglamento”.

Este reglamento en el artículo 6 regula lo relativo a la prohibición para que niños menores de catorce años realicen trabajo, no obstante siempre deja abierta la puerta del artículo 150 del Decreto 1441 del Congreso de la República estableciendo e indica:

“El trabajo de niños y niñas, que corresponde a personas menores de catorce años será prohibido, y las diversas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán ejercer todas las acciones necesarias para que esta prohibición no se transgreda, aplicado sólo en casos muy especiales la excepción contenida en el artículo 150 del Código de Trabajo, mientras este artículo esté vigente”.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Capítulo II Sección VIII artículo 56 protege a los niños contra la explotación y Abusos Sexuales, el cual indica:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual;

Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico;

Promiscuidad sexual;

El acoso sexual de docentes, tutores y responsables”

### **II.3 Regulación Internacional**

Guatemala ha ratificado diversos convenios y tratados internacionales en materia de protección a los derechos económicos de los niños: estos convenios y tratados internacionales para que sean de pleno derecho en la República de Guatemala, deben haber sido incorporados a la legislación guatemalteca con apego a lo que establece la Constitución Política de la República, para el efecto el artículo 46 de la Carta Magna establece:

“Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Del artículo anterior deviene establecer la preeminencia que tiene el derecho internacional en materia de derechos humanos, sobre el derecho ordinario según la pirámide de Kelsen, pero jamás dicho derecho será superior a lo que establece la Constitución Política de la República.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 44 en relación a la supremacía de la norma Constitucional en relación a cualquier otro derecho, e indica:

“Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en relación al trabajo en el artículo 23 establece:

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

En materia de protección a los Derechos Económicos de los niños, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, en resolución 44/25 de fecha 20 de noviembre de 1989, entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990, ratificado por Guatemala el 06 de junio de 1990, la cual establece en el artículo 1 en relación a la minoría de edad:

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En relación a los derechos económicos los Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño se han comprometido a adoptar las medidas administrativas y legislativas necesarias, estableciendo el artículo 4 de dicha convención lo siguiente:

“Los Estados Partes adoptarán las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

La misma Convención en el artículo 19 establece el derecho que tienen los niños a ser protegidos de cualquier abuso, trato negligente o explotación, para el efecto indica:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

El estado debe garantizar el desarrollo integral de los niños como lo establece la Convención sobre los Derechos del niño en el artículo 27 que indica:

“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.

La Convención sobre los Derechos del Niño también protege a los niños contra la explotación económica e indica en los artículos 32 y 36 de la referida convención lo siguiente:

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”.

“Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”.

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993, dio lugar a la Declaración de Viena y Programación de Acción, en relación a adolescencia y juventud hace la siguiente consideración:

“Reafirma la importancia que debe dársele a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos vulnerables”.

La Conferencia del Cairo sobre la Población y Desarrollo, celebrada en el Cairo en septiembre de 1994, reafirma:

“Los países deberán asignar alta prioridad a la protección, la supervivencia de los niños y jóvenes en particular a los niños y jóvenes de la calle”.

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995 hace énfasis sobre los siguientes aspectos:

“Proteger la juventud y la niñez adoptando las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para la promoción de los derechos del niño con principal atención de los de las niñas.

Desarrollar y fortalecer programadas dirigidos a la juventud que viven en la pobreza para mejorar sus oportunidades y conectarlos fuera de sus comunidades con el fin de quebrar el círculo de pobreza”.

El Convenio sobre edad mínima de admisión de empleo, 1973, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, en fecha 26 de junio de 1973 y en vigor el 19 de junio de 1976, que tiene en miras lograr la total abolición del trabajo de los niños, indica en el artículo 1.:

“Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores”.

El mismo Convenio establece en el artículo 2 en relación a la edad mínima para que niños lleven a cabo actividades de trabajo lo siguiente:

“La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:

No sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y

No sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

La autoridad competente determinará la actividad en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.

No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 podrá durante el tiempo en que continúe acogiéndose a dichas disposiciones, sustituir las edades de trece y quince años, en el párrafo 1 del presente artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de catorce años

Es oportuno mencionar que en relación a la protección a los derechos económicos de los niños hay organizaciones que han cooperado y apoyado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través de estudios e informes que han contribuido para la protección de tales derechos, entre ellas se encuentran la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, así como varias organizaciones no gubernamentales”.

## **II.4 El Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos**

### **Aplicación de Medidas Cautelares**

## **Competencia**

En cuestión de competencia para la aplicación de medidas cautelares el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 101 establece:

“Competencia. La competencia por razón de territorio deberá ser determinada:

Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:

Por el domicilio de los padres o responsables.

Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente cuando falten los padres o el responsable.

Por el lugar donde se realizó el hecho”.

Es importante indicar que la competencia a que se refiere el artículo anteriormente enunciado no es por razón de la materia o de grado, más bien hace referencia a la competencia por razón de territorio para el conocimiento de un caso en particular para la aplicación de medidas cautelares.

## **Juzgados de Paz**

El artículo 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República les confiere a los Juzgados de Paz ciertas atribuciones en materia de derechos de la niñez y adolescencia, el cual indica:

“Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia:

En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia,

pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115.

Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescentes dicte y así le sea solicitado.

Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.”

Oportuno es indicar que los Juzgados de Paz conocen a prevención, independientemente que por razón de territorio o grado no tuvieren competencia para resolver en definitiva el asunto, ya que la ley les faculta para conocer y remitir lo actuado al día siguiente al juzgado competente.

### **Juzgados de la Niñez y Adolescencia**

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 104 establece las atribuciones de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia indicando:

“Son atribuciones de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes:

Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.

Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.

Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen”.

De acuerdo al ejercicio de la jurisdicción que cada órgano jurisdiccional le ha sido otorgado por la Corte Suprema de Justicia, tienen competencia para conocer en materia de protección de niños y niñas los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

### **Procuraduría General de la Nación**

La Procuraduría General de la Nación ejerce una función de suma importancia en el proceso de protección de niños que han sido vulneradas en sus derechos económicos, correspondiéndole no solo la representación de éstos cuando carezcan de representante legal, así como realizar la investigación correspondiente cuando tenga conocimiento que los niños están siendo vulneradas en sus derechos y presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía correspondiente.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 108 en materia de niñez y adolescencia establece las atribuciones que le corresponden a la Procuraduría General de la Nación:

“La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.

Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos.

Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia.”

### **Intervención de Otras Partes**

En el proceso de protección de niños que son violados en sus derechos económicos no solo puede intervenir la Procuraduría General de la Nación, sino que también toda aquellas organizaciones de derechos humanos que velen por que se respeten estos derechos de niños y niñas.

El artículo 113 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en relación a otras partes que pueden intervenir indica”

“En caso de violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, las organizaciones de derechos humanos podrán intervenir como partes en el proceso.”

### **Abrigo Provisional y Excepcional**

Cuando se brinda abrigo provisional a niños, es una medida que Juez competente brinda a los niños cuyos derechos económicos están siendo vulnerados, que tiene por objeto brindarle auxilio y protección, así mismo la búsqueda de la restitución de sus derechos, es decir, rescatar al niño de la situación en que se encuentra, tomando aquellas medidas legales necesarias que permita a los niños sentirse protegidos física, moral, psicológica, emocional y materialmente.

El mismo cuerpo legal, decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, acerca del abrigo establece en el artículo 114:

“El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad”.

### **El Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en su Derechos Humanos.**

Se encuentra regulado en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, del artículo 117 al artículo 131

“Inicio del Proceso

#### **El proceso judicial puede iniciarse:**

Por remisión de la Junta Municipal de Protección de la Niñez y/o del Juzgado de Paz.

De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.

Durante el desarrollo del proceso, el juez deberá tomar en cuenta las garantías procesales establecidas en el artículo anterior”.

En relación a la Junta Municipal de Protección de la Niñez, la Procuraduría de los Derechos Humanos ha creado el Manual de Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia que establece las funciones y el procedimiento a seguir por las Juntas Municipales para recibir y realizar denuncias correspondientes cuando han sido violados los derechos de los niños entre ellas:

#### **Funciones:**

Recibir y registrar denuncias verbales, telefónicas o escritas presentadas, que constituyan una amenaza o una violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Comprobar de oficio cualquier hecho del que tengan conocimiento, que pueda constituir una amenaza o una violación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Analizar las denuncias recibidas. Si la denuncia no fuere de su competencia, deberán remitirla a donde corresponda trasladando una copia a la Defensoría de la Niñez y otra a la Auxiliatura Departamental de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Los delitos o faltas cometidas por adultos en contra de niña, niño y/o adolescente, deberán denunciarse al Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, Juzgado de Paz, según corresponda.

### **Procedimientos:**

Inmediatamente de conocer el hecho adoptar, las medidas de protección.

En los casos que procedan adoptar medidas de mediación y conciliación, con el fin de llegar a acuerdos que vayan en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

Comunicar al Juez o autoridades competentes, sobre cualquier violación a los derechos violados de una niña, niño o adolescente.

Las Juntas Municipales podrán adoptar medidas de acompañamiento cuando el caso lo amerite.

### **Medidas Cautelares:**

Definición de Medidas Cautelares: “Cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que la resolución del mismo pueda ser más eficaz”.<sup>43</sup>

“También se les denomina providencias precautorias, providencias cautelares, medidas de garantía, procesos de aseguramiento y es a través del cual las personas

---

<sup>43</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio. Editorial Heliasta S.R.L. 1981.

pueden prevenir los riesgos que pueden lesionar su integridad física, su patrimonio, etc.”.<sup>44</sup>

Para la aplicación de las medidas cautelares la Ley de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 118 establece lo siguiente:

“Recibido el expediente, el Juez de la Niñez y la Adolescencia deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares que correspondan, previstas en los artículos 112, 114 y 115 de esta Ley y señalará día y hora para la audiencia, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes. Debiendo ser notificadas las partes por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma. En caso de delito o falta cometida en contra de un niño, niña o adolescente, certificará lo conducente a donde corresponda”.

Cabe destacar que la primera audiencia deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días siguientes a recibida la denuncia o el expediente en su caso, cuya convocatoria debe realizarse por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la audiencia, dicha audiencia tiene por objeto el conocimiento de los hechos que motivan la denuncia.

El artículo 119 del mismo Decreto en relación a la audiencia de conocimiento de los hechos indica:

“El día y hora señalados para la audiencia, el Juez procederá de la siguiente forma:

Determinará si se encuentran presentes las partes.

Instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y el significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma.

---

<sup>44</sup>Derecho Procesal Civil Guatemalteco. Aspectos Generales de los Procesos de conocimiento. Licenciado Jorge Mario Gordillo Galindo.

Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; y a los padres, tutores o encargados. En caso de ausencia injustificada de las personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un juzgado del orden penal.

Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días. Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión.

Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda”.

Del artículo anterior se puede establecer que no es necesario llevar a cabo una segunda audiencia, únicamente en caso que alguna de las partes no esté de acuerdo con la solución definitiva propuesta por el Juez, o en caso haya faltado de notificar alguna de las partes, en este caso la notificación deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la suspensión de la audiencia, es de observar que la notificación no es dentro de los tres días anteriores a la celebración de la audiencia, en caso de llevarse a cabo una segunda audiencia el Juez puede de oficio o a petición de parte ordenar a la Procuraduría General de la Nación realice diligencias para recabar información que contribuyan a la solución del caso, tal y como lo establece el artículo 120 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República que establece:

“En cualquier momento del proceso, el juez de oficio o a petición de parte, ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso”.

## **Medios de Prueba**

Es de hacer notar que los medios de prueba que pueden proponer las partes en el proceso de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus derechos Humanos, tienen coincidencia con los medios de prueba que regula el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 en el artículo 128 a excepción del medio de prueba de presunciones.

En relación a los Medios y Proposición de Pruebas, los artículos 121 y 122 de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala respectivamente regula:

“La Procuraduría General de la Nación, a fin de proporcionar al juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras, las siguientes diligencias:

Estudios sobre situación socioeconómica y familiar del niño, niña y adolescente.

Informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables.

Requerir a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado”.

## **Proposición de Pruebas**

“Cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberán presentar al juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva. En esta diligencia las partes podrán proponer los medios de prueba siguientes:

Declaración de las partes.

Declaración de testigos.

Dictamen de expertos.

Reconocimiento judicial.

Documentos.

Medios científicos de prueba”.

Audiencia Definitiva

El objeto de la audiencia definitiva es declarar si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados, violados y la forma de restitución, es de resaltar que el Juez inmediatamente de concluida la audiencia debe dictar la sentencia respectiva, pudiendo pronunciar únicamente la parte resolutive y dentro de los siguientes tres días deberá notificar la sentencia integra, es decir que los tres días posteriores a la audiencia no son para dictar la sentencia sino para notificarla.

El artículo 123 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, determina lo siguiente:

“El día y hora señalados para la continuación de la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma:

Determinará si se encuentran presentes las partes.

Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados.

Una vez recibida la prueba el juez declarará por finalizada la audiencia. Inmediatamente después el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos; en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá solo su parte resolutive y explicará de forma

sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive.

La sentencia deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial. En caso de que la declaración fuera positiva, el juez deberá:

Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados.

Vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal”.

Los requisitos de la sentencia están contemplados en los artículos 143 y 147 de la Ley del Organismo Judicial.

### **Ejecución de la Medida**

El artículo 124 de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia preceptúa acerca de la ejecución de la medida resuelta en la sentencia que debe ser el Juez que dictó la resolución, es de hacer notar que en la actualidad la Corte Suprema de Justicia ha creado los Juzgados de Ejecución de la Niñez y Adolescencia, quienes tienen a su cargo la ejecución de las sentencias en materia de niñez y adolescencia, dicho precepto legal establece:

“El juez que dictó la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño, niña y adolescente”.

### **II.5 Recursos Legales en el Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 8 en relación a la fase recursiva que le asiste a las parte en todo proceso como una garantía del debido proceso preceptúa:

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales por la constitución o por ley”.

En el Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos también existe la fase para que las partes puedan recurrir, al efecto la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula los siguientes Recursos:

### **Revisión**

“Las disposiciones o medidas acordadas por la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, podrán ser revisadas, a petición de parte interesada, por el juez de la Niñez y Adolescencia correspondiente.

Dicho recurso se interpondrá en forma verbal o por escrito dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El juez correspondiente resolverá en el plazo de cinco días”.

El Recurso de Revisión de conformidad con la taxatividad de la norma, tiene por objeto revisar las medidas cautelares acordadas por la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia únicamente.

### **Revocatoria**

Todas las resoluciones son revocables de oficio por el juez que las dictó o a instancia de parte, salvo las que pongan fin al procedimiento.

La interposición del recurso puede hacerse en forma verbal o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación”.

### **Tramite**

“El juez o tribunal ante quien se interponga el recurso de revocatoria, deberá resolverlo sin mástrámite dentro de las veinticuatro horas siguientes”.

El recurso de revocatoria tiene por objeto que el Juez que dictó una resolución la examine, deje sin efecto y vuelva a dictar la que en derecho pudiera corresponder, esta resolución no debe ser de las definitivas, es decir que no ponga fin al proceso, caso contrario es este el recurso idóneo, más bien cabría el Recurso de Apelación.

## **Apelación**

“Salvo disposición en contrario, únicamente son apelables los autos que resuelvan definitivamente el procedimiento o que determinen la separación del niño, niña y adolescente de sus padres, tutores o encargados. El plazo para interponer la apelación es de tres días posteriores al día de su notificación y podrá hacerse en forma verbal o por escrito ante el juzgado que conoció del asunto, el que lo remitirá junto con lo actuado a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia”.

### Objeto de la Apelación

“El Tribunal Superior confirmará, modificará o revocará la resolución apelada, únicamente en la parte que sea objeto del recurso, salvo que necesariamente requiera modificar otros de sus puntos como consecuencia de lo resuelto”.

### Trámite a la Apelación

“La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia señalará audiencia en un plazo de cinco días para que las partes hagan uso del recurso y resolverá el mismo en un plazo de tres días. Lo resuelto deberá remitirse con certificación al juzgado de su origen”.

Del Recurso de Apelación es importante resaltar que este puede interponerse en forma verbal o escrita, si se interpone en forma verbal el Secretario del Juzgado levantará acta en la cual haga constar los puntos alegados por el recurrente la cual hará las veces de un memorial y que elevará al tribunal superior para el conocimiento del mismo.

## **Ocurso de Hecho**

“Cuando el Juez de Primera Instancia haya negado el recurso de apelación, la parte interesada puede ocurrir de hecho dentro de tres días de notificada la denegatoria ante la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Recibido el ocurso, se requerirá al juez respectivo la remisión de las actuaciones, las que serán expedidas dentro de veinticuatro horas. El ocurso será resuelto dentro de veinticuatro horas de recibidas las actuaciones.

Si el ocurso fuere desestimado, las actuaciones serán devueltas al tribunal de origen sin más trámite. Si se declara con lugar el ocurso, se procederá conforme a lo prescrito para el recurso de apelación”.

El Ocurso de Hecho a diferencia del Recurso de Apelación se interpone ante la Sala Jurisdiccional correspondiente, es de resaltar que en materia civil también se contempla dicho ocurso radicando la diferencia que en materia de niñez y adolescencia la Sala Jurisdiccional correspondiente no remite el ocurso al Juez inferior para que informe, como lo establece el artículo 612 del Decreto Ley 107, sino que de una vez de recibido el ocurso requiere el expediente respectivo y procede sin más trámite a resolver.

## **CAPITULO III**

### **Problemas Sociales que Influyen en el Trabajo Infantil**

Existe diversidad de problemas sociales que influyen para que niños y niñas se ocupen en actividades laborales, algunas más marcadas que otras, tales como la pobreza y pobreza extrema, el hambre, la falta de educación, la migración, la orfandad etc., situaciones que obligan a los menores a trabajar principalmente en las ventas informales en donde no existe un control por parte de las instituciones correspondientes que autoricen la ejecución de trabajo infantil, claro estos problemas se dan a nivel nacional e internacional.

#### **III.1 Problemática Nacional**

El Informe sobre trabajo infantil en Guatemala, de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, ENCOVI 2011, en relación a la problemática social nacional del trabajo infantil, aporta los datos siguientes:

“Dentro de cada región político-administrativa, los departamentos tienen situaciones dispares. Únicamente en los departamentos de Huehuetenango y Totonicapán más del 30% de los niños están ocupados (más de 10 puntos porcentuales por encima del promedio nacional). Les siguen los departamentos de Quetzaltenango, Alta Verapaz, Quiché, Chimaltenango, Baja Verapaz y Petén: tienen tasas superiores al 20%. Con tasas comprendidas entre el 10% y el 20% se encuentran San Marcos, Sololá, Suchitepéquez, Jutiapa, Chiquimula, Izabal, Jalapa, Santa Rosa, Sacatepéquez y El Progreso. Solamente el departamento de Escuintla registra una tasa inferior al 10%.

Por rama de actividad, el porcentaje de niños en la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca se ha reducido levemente entre los años 2000 (62,8%) y 2011 (60,2%); sin embargo, aumentó en un 4,7% entre 2006 y 2011. En las industrias manufactureras, el ritmo ha sido siempre decreciente, al igual que en los servicios comunales, sociales y personales.

El comercio aumentó del 10,6% en el año 2000 al 19,7% en 2011, aunque sufrió una ligera disminución (del 0,4%) con respecto a 2006. Mucho más notable ha sido la visibilización en 2011 del trabajo en minas y canteras así como en transporte; ambos, trabajos peligrosos por su naturaleza. El sector de la construcción, por el contrario, ha empleado a menor porcentaje de niños: del 4,8% de 2006 disminuyó al 1,32%.

Por departamento, el 20,3% de los niños de 7-17 años están ocupados. En todo caso, en todos los departamentos, excepto Huehuetenango, Chimaltenango y Alta Verapaz, el trabajo infantil se ha reducido entre 2006 y 2011.

Las causas varían por departamento. Huehuetenango es el segundo departamento más poblado después de Guatemala; el 73,2% de la población tiene menos de 30 años de edad y el 31,2% está en el grupo de 7-17 años, superior al promedio nacional. Todo esto, aunado a más de un 60% de pobreza, explica el incremento en el trabajo infantil en ese departamento.

En Chimaltenango los niveles de pobreza son superiores al 65%. En este departamento, la mayor parte de los niños que trabajan lo hacen en la agricultura. De hecho, existen gran cantidad de productores; muchas de ellas, productoras de maíz blanco.

En el departamento de Alta Verapaz se registran los mayores niveles de pobreza extrema (37,7%) y pobreza total de todo el país (78,2%). También en Alta Verapaz se dan las mayores tasas de analfabetismo del país, relacionadas directamente con la pobreza. En este contexto, no es de extrañar que aumente el porcentaje de niños que trabajan.

Escuintla, con las menores tasas de pobreza extrema (2,3%) y de las más bajas en pobreza general (39,6%), tiene la menor incidencia de trabajo infantil. La creación de empleo y el apoyo de los productores agrícolas del área a los trabajadores con

programas sociales a largo plazo especialmente, en la producción de caña de azúcar y sus derivados han generado un entorno favorable”.<sup>45</sup>

Es de resaltar que el informe rendido por ENCOVI indica que el trabajo infantil en el sector comercio ha aumentado en un 10%; otro de los datos que sobresalen es la baja tasa de índice de trabajo en el departamento de Escuintla. Otro de los aspectos importantes del informe en referencia es que el trabajo de niños y niñas tiene mucha relación con su nivel socio-económico, es decir que tiene relación con la pobreza en la que se encuentra sometida la población guatemalteca.

### **III.2 El Hambre y la Inseguridad Alimentaria**

“Según el informe de las Naciones Unidas del año 2003 sobre la situación de la seguridad alimentaria y nutricional de Guatemala; en la actualidad la mitad de los niños guatemaltecos menores de 5 años padecen raquitismo, enfermedad que afecta en su mayoría a la población de niños indígenas”.<sup>46</sup>

En Guatemala el trabajo infantil sigue siendo algo habitual, donde 500,000 niños trabajan en las plantaciones de café y azúcar; entre muchos otros miles de niños que trabajan en las calles o bien son deportados de países como México y Estados Unidos, porque tratan de buscar un trabajo digno y que nunca encuentran.

Los niños que trabajan en las calles regularmente lo hacen para ganar dinero y comprar alimentos, no solo para él sino también para su grupo familiar.

El fenómeno de la ocupación de tierras que es cada vez más frecuente debido a que las comunidades buscan formas de alimentarse y encuentran en el trabajo de la tierra una forma de subsistir y de generar algún recurso económico que les permita cubrir las necesidades mínimas de la familia.

---

<sup>45</sup> Informe sobre trabajo infantil en Guatemala, de la encuesta nacional de condiciones de vida, ENCOVI 2011.

<sup>46</sup> Naciones Unidas, septiembre de 2003 página iii, Guatemala.

En las zonas urbanas, el hambre y la malnutrición suelen estar estrechamente relacionadas con la carencia de tierras rurales. Muchos de los afectados viven en colonias o asentamientos ilegales.

“Los índices de desempleo son elevados y la mayoría lucha por sobrevivir en el sector no estructurado, principalmente mediante la venta ambulante. Alrededor del 40% de la población está en situación de desempleo, subempleo, o trabaja sin cobrar”.<sup>47</sup>

En Guatemala los elevados índices de trabajo infantil están estrechamente ligadas a la extrema pobreza y que si bien es cierto el Código Penal tipifica el delito de discriminación, en muchas oportunidades se da la exclusión de los niños que realizan trabajo informal o de comercio, a quienes se les ve como un objeto, una molestia o una carga social, de lo que se aprovechan los grupos delictivos que los reclutan para utilizarlos en la comisión de delitos, ofreciéndoles buenas prebendas económicas que les permitan salir de la situación de pobreza en la que se encuentran, sin considerar que vienen a convertirse en esclavos de los grupos de crimen organizado, sufriendo abuso físico y eminente violación a los derechos económicos

### **III.3 El Analfabetismo y el Trabajo Infantil**

La falta de Educación Formal en los niños no solo aumenta la tasa de analfabetismo del país, sino también los deja expuestos a ser explotados fácilmente en sus derechos económicos, por patronos al realizar actividades económico-productivas peligrosas mal remuneradas, debido a la falta de conocimiento y preparación intelectual. Las regiones noroccidente y suroccidente del país son las que presentan el mayor grado de analfabetismo en niños trabajadores, existiendo una relación entre la pobreza, educativo formal y trabajo infantil, por lo que estos niños tienen alta probabilidad de convertirse a futuro en trabajadores mal remunerados que

---

<sup>47</sup> Informe de Naciones Unidas, pagina 15.

engrosaran las filas de los pobres y por lo tanto, sus hijos e hijas continuarán la cadena de trabajo infantil que ellos están viviendo.

Otro de los aspectos a destacar es el rezago en la Educación Formal, debiendo a la constante deserción que hay de niños anualmente en las escuelas, quienes debido al trabajo se ven obligados a abandonar la escuela, volviendo a retomar los estudios con posterioridad.

Es importante tomar en cuenta también que el maltrato infantil causa para que los niños prefieran trabajar, ya que en el seno del hogar existe violencia intrafamiliar y abandono, viéndose la educación formal como pérdida de tiempo e inversión sin resultado.

“En lo relativo la asistencia a la educación formal, se observan grandes diferencias en función de la condición de actividad. Mientras un 87% de los niños no ocupados asiste a la educación formal, en el caso de los niños trabajadores, este porcentaje se reduce al 53,2%.

En el área urbana el promedio de horas trabajadas a la semana es mayor que en el área rural (32,0 versus 29,1 horas semanales). Este patrón se repite independientemente de si asisten o no a la escuela. Sin embargo, la brecha urbana/rural alcanza un máximo en los niños que no asisten (45,6 frente a 39,8 horas semanales).

Si bien una proporción importante de niños de 7-9 años aún no sabe ni escribir ni leer, el porcentaje es significativamente mayor (38,3% versus 22,8%) entre los niños indígenas.

Al analizar las diferencias según área y condición de ocupación, se observa que en el área urbana la proporción de niños que trabajan y que saben leer y escribir es 5 puntos porcentuales superior que en el área rural. Esta diferencia porcentual entre áreas es del 11% a favor de la zona urbana para los niños que no trabajan y saben

leer y escribir. Esto probablemente esté vinculado a la insuficiente oferta educativa en áreas rurales, incluyendo la preprimaria.

Es destacable que el 90,9% de los niños ocupados sabe leer y escribir. En ambas áreas, el porcentaje de los que no saben leer ni escribir es mayor entre los que no trabajan.

El rezago escolar es un indicador del logro educativo. Los factores subyacentes al rezago escolar son varios; sin embargo, en el marco de este informe interesa centrarse en la relación entre la condición de ocupación y este resultado educativo.

El indicador de niños en rezago escolar se define como la proporción de niños de 7-17 años de edad con al menos un año de rezago, lo que resulta de comparar la edad del niño y la edad normativa que debería de tener para el grado correspondiente. La mitad de los niños que asisten a la escuela están en el grado que les corresponde. A medida que aumenta la edad, la proporción de niños con rezago escolar aumenta, pasa del 2,3% en el grupo de edad de 7-9 años al 22,4% entre los adolescentes de 14-17 años.

La condición de trabajo en los niños aumenta los índices de deserción y rezago escolar. Mientras a nivel nacional el 16,4% de los niños de 7-17 años presenta algún nivel de rezago escolar, entre el grupo de niños de 7-17 años ocupados este porcentaje sube hasta el 22,4%".<sup>48</sup>

#### **III.4 El Sistema Nacional de Educación Pública como Política Gubernamental del Trabajo Infantil**

El Sistema Nacional de Educación se encuentra regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 71 y 74 que preceptúan:

---

<sup>48</sup>Informe sobre trabajo infantil en Guatemala, de la encuesta nacional de condiciones de vida, ENCOVI 2011.

“Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna...”.

“Educación Obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.

La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnología y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en relación al Derecho de Educación establece en el artículo 28 numeral 1):

“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la Instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria”.

El ordenamiento jurídico nacional en la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, da una definición de Sistema de Educación Nacional e indica en el artículo 3:

“El Sistema Educativo Nacional es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca”.

La educación formal de los niños debe ser gratuita y obligatoria, y menester del Estado crear las condiciones necesarias para que todos los niños asistan a los centro educativos, debiendo proveer de becas y créditos educativos a efecto de que los niños no tengan que trabajar para estudiar, aspectos que el Estado ha dejado de

cumplir, si bien es cierto existe un programa de refacción escolar a través de las juntas de padres de familia, así mismo que al inicio de año se envían unos cuantos útiles escolares a los niños, tales programas no llenan las expectativas de una verdadera protección en el ámbito educativo para los niños y consecuentemente ha dejado de asumir la responsabilidad que tiene de protección económica que debe brindar.

La ley de Educación Nacional regula únicamente aspectos de organización, estructura y funcionalidad del sistema educativo, y no protege a los niños contra cualquier violación al derecho de educación que les asiste y que pueda motivarlos u obligarlos a asistir a un centro educativo, que contribuya a disminuir los índices de trabajo infantil, siendo una problemática no solo social, más bien es una deficiencia estatal, que en calidad educativa también ha dejado mucho que desear, limitándose el derecho a una educación de calidad, ya que es en centros educativos privados donde se brinda una mejor atención integral educativa a los niños, a lo cual no tienen acceso los niños trabajadores.

### **III.5 Pobreza y Desempleo Consecuencia del Trabajo Infantil**

La pobreza es una de las principales causas de violación a los derechos económicos de los niños, y una de las causas que motivan a que los padres de familia opten por enviar a sus hijos pequeños a trabajar de manera informal a las calles y lugares públicos, otra de las causas es la falta de empleo y los bajos salarios, lo cual obliga a los padres a mandar a sus hijos a trabajar especialmente en las ventas informales ya que el dinero no alcanza para cubrir las necesidades básicas de la familia, debido al alto costo de la canasta básica.

El trabajo infantil de los niños en familias pobres o de escasos recursos económicos no parece extraño o alarmante pareciera que es algo normal toda vez que consciente o inconscientemente se sopesa entre el derecho a la protección económica, los derechos a la subsistencia, a la vida, a la alimentación.

El trabajo infantil en Guatemala requiera de una atención mayor ya que son las familiar pobres las que concentran la mayor proporción de menores trabajando.

El programa internacional para la erradicación del Trabajo Infantil en relación a la pobreza y desempleo consecuencia del trabajo infantil indica:

“La problemática del trabajo infantil en Guatemala adquiere una extensión aun mayor al encontrarse que en la composición de la fuerza de trabajo de una cuarta parte de los hogares guatemaltecos hay menores trabajando, y son los hogares pobres los que concentran la mayor proporción de menores trabajadores. Por otra parte, a nivel de los trabajadores los datos muestran que los niños trabajadores son más pobres que los adolescentes y los adolescentes mucho más que los adultos: el 73.5% de los niños trabajadores están en situación de pobreza, frente al 62.9% de los adolescentes y al 46.4 % por ciento de los adultos”.<sup>49</sup>

### **III.6 La Lucha Contra el Trabajo Infantil**

En la lucha constante que los Estados y la sociedad enfrentan, el trabajo infantil debe erradicarse de la sociedad porque le impide a millones de niños en todo el mundo a gozar de los derechos a la educación gratuita, a disfrutar del juego y la recreación que les permita un desarrollo pleno e integral en esta etapa del desarrollo humano.

Los niños que trabajan pierden doblemente el presente y sacrifican el futuro. El presente porque en lugar de dedicarse a estudiar y a jugar, se ven involucrados en trabajos propios de los adultos; sacrifican el futuro porque al no haber asistido a la escuela y a falta de una educación adecuada, tendrán menos oportunidades de obtener empleos mejor remunerados y serán probablemente los pobres del futuro, repitiéndose el círculo de la violación a los derechos económicos de los niños, que utilizarán a futuro la mano de obra infantil de sus hijos e hijas para complementar los bajos ingresos de la familia.

---

<sup>49</sup> IPEC-OIT Guatemala, página 36

Es menester del Estado crear las condiciones necesarias para que haya nuevas y mejores oportunidades de trabajo para padres y madres, como medio de lucha contra el trabajo infantil, toda vez que al gozar de mejores ingresos económicos para la familia, evitarán que los niños abandonen la escuela por causa del trabajo, podrán gozar de protección social y además cubrir las necesidades básicas de su hogar sin recurrir al trabajo de los niños.

Es importante sensibilizar a la sociedad para que tome conciencia sobre los peligros de ocupar a niños en actividades de trabajo y que tomen conciencia que es en la familia como base de la sociedad el lugar donde se forman a los hijos en principios y valores, y la escuela es donde se refuerzan los mismos y lugar donde que adquieren conocimientos que les será de utilidad para desarrollarse intelectualmente en la sociedad, debiendo el Estado asumir su verdadero rol en la lucha contra el trabajo infantil.

### **III.7 El Derecho a la Alimentación como Marco de Análisis del Trabajo Infantil**

El derecho a la alimentación adecuada se ha considerado un derecho humano, reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos en particular en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El derecho ser alimentado adecuadamente impone a los Estados partes tres niveles de obligaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada que requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso.

La obligación de protección requiere que el Estado adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una

alimentación adecuada. La acción de realizar significa que el Estado debe procurar iniciar recursos o medios que aseguren los medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

Por último cuando un individuo o un grupo sea incapaz de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar ese derecho de manera directa.

Además de estas obligaciones, el principio general de no discriminación exige especial atención a los grupos particularmente vulnerables y que padecen hambre y malnutrición como resultado de la marginación y la explotación.

Así mismo los Estados tienen la obligación de aprovechar al máximo los recursos que disponen para lograr gradualmente el ejercicio del derecho a la alimentación.

“El informe realizado por el Relator Especial de las Naciones Unidas Oliver De Schutter, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, resolución 22/9 en el numeral 44 indica: “Las estrategias nacionales basadas en el derecho a la alimentación deberían concebirse como procesos participativos, formulados conjuntamente por todos los participantes pertinentes, en particular los grupos más afectados por el hambre y la malnutrición, los pequeños productores, los pescadores, los pastores, los pueblos indígenas, los pobres de zonas urbanas, los migrantes y los trabajadores agrícolas.

Deberían formularse recomendaciones a los órganos interministeriales en apoyo de las iniciativas locales que fomentaran la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles.

**El derecho al trabajo y a la seguridad social.** El empleo y la seguridad social suelen ser medios fundamentales para obtener alimentos. Por otra parte, los salarios

mínimos y los beneficios de la seguridad social suelen determinarse tomando en cuenta el costo de los alimentos básicos en el mercado”<sup>50</sup>.

### **III.8 Programas Sociales desarrollados en Guatemala**

Entre el número de iniciativas adoptadas por el Gobierno de Álvaro Colón para mejorar la situación de los grupos más pobres de la población destacaron considerablemente las que coordinó el Consejo de Cohesión Social a través de la Bolsa Solidaria, que contenía cierta cantidad de alimentos entregada a familias de escasos recursos, lamentablemente dicho programa se politizó y perdió su verdadera finalidad.

Otra de las iniciativas fue el programa de transferencias monetarias Mi Familia Progresiva, que se extendió a 136 municipios identificados como los más pobres del país.

En el marco del programa Mi Familia Progresiva se transferían mensualmente a familias pobres entre 150 y 300 quetzales, lo que equivalía respectivamente al 10% y 20% del salario mínimo.

Lamentablemente en el Gobierno de Jimmy Morales no se han promovido programas sociales que contribuyan a erradicar el trabajo infantil.

Cabe mencionar que institucionalmente al Ministerio de Desarrollo Social MIDES, le compete diseñar, regular y ejecutar las políticas, estrategias, programas, proyectos y recursos públicos, destinados a atender a la población en situación de pobreza, exclusión y vulnerabilidad social, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales.

---

<sup>50</sup> El Potencial transformador del derecho a la alimentación de fecha 24 de enero de 2014. Consejo de Derechos Humanos. 25º. Período de sesiones. Organización de las Naciones Unidas.

## **Programas sociales desarrollados por el Ejecutivo a partir del año 2008**

### **Mi Familia Progresá**

Es un programa de transferencias monetarias condicionadas, orientado a brindar apoyo financiero a las familias en situación de pobreza extrema y pobreza.

Busca mejorar las posibilidades de acceso a los servicios de educación, salud preventiva y nutricional, con enfoque de acumulación de capital humano en la niñez y juventud, estimulando la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza.

### **Escuelas Abiertas**

Este programa está destinado a la generación de espacios para que la juventud, niñez y adolescencia de las comunidades beneficiadas usen adecuada y constructivamente su tiempo libre durante los fines de semana, en un proceso de educación integral que incluye el desarrollo artístico, deportivo y cultural, así como el fortalecimiento de las relaciones con la comunidad.

### **Bolsa Solidaria**

El programa ofrecía a familias guatemaltecas que viven en pobreza y extrema pobreza, previamente seleccionadas por un censo específico realizado en las zonas urbano marginales priorizadas, una bolsa de alimentos en forma periódica, como complemento nutricional.

### **Becas Solidarias**

Su objetivo fue de proveer de oportunidades a niños y jóvenes en pobreza o pobreza extrema, a través de la entrega de un subsidio monetario que garantice y posibilite su presencia en el sistema escolar, con el objeto de que puedan desarrollar habilidades que les permitan mejorar sus condiciones de inserción laboral.

Las becas se encuentran divididas en dos componentes:

Escolarizadas: tienen como objetivo el otorgamiento de becas para inicio, continuación o culminación de estudios de nivel medio y superior (universitario).

Empleo: permiten a los jóvenes culminar estudios en carreras técnicas, en coordinación con la iniciativa privada, para una mejor inserción laboral en forma automática.

### **Comedores Solidarios**

Este programa fue creado para contrarrestar los problemas nutricionales de la población urbana más vulnerable (pobre y pobre extrema), que funciona ubicando comedores en puntos estratégicos de las ciudades más pobladas del país, para brindar dos tiempos de comida balanceados, en condiciones de higiene y a precios accesibles. Su población neta son madres y niñas/niños en pobreza, indigentes, personas de tercera edad, estudiantes y trabajadores con bajos ingresos, quienes son atendidos en un ambiente digno.

### **Todos Listos Ya**

El objetivo general del programa era promover las capacidades musicales y artísticas en la niñez y juventud, a través de la práctica musical, que los aparte del riesgo y vulnerabilidad social, proveyendo a la par una posible herramienta de mejor inserción laboral.

### **Servicio Cívico**

Programa destinado a la promoción del desarrollo social, la generación de oportunidades de vida y la capacitación en temas y/o experiencias específicas para la juventud nacional, en un marco orientador de respeto y promoción de los Derechos Humanos, la igualdad y el reconocimiento de la diversidad cultural de Guatemala. Se desarrolla en dos vertientes: Servicio militar y social

De estos se pueden indicar tres tipos de bono:

### **Bono de Salud**

Se otorga a familias que cumplan con la corresponsabilidad de cuidado de la salud de sus integrantes. Los requisitos son los siguientes: Tener hijos en edades de 0 a menores de 6 años; Asistir a centros de salud y llevar controles médicos de sus hijos: Llevar control de la madre en estado de gestación o lactancia

### **Bono de Educación**

Se otorga a familias que cumplan con la corresponsabilidad de permanencia escolar de sus integrantes. Los requisitos son los siguientes: Tener hijos en edades de 6 a menores de 15 años: Llevar a los niños a la escuela y evitar las ausencias: Cumplir con el 90% de asistencia en los niveles de preprimaria y primaria.

### **Bono de Salud y Educación**

Se otorga a familias que tienen niños en los dos rangos de edad mencionados anteriormente. Los requisitos son los siguientes: Tener hijos en edades de 0 a menores de 6 años; tener hijos en edades de 6 a menores de 15 años; cumplir con las responsabilidades en Salud y Educación: Todos los hijos del grupo familiar deben cumplir las responsabilidades, no basta con que solo cumpla uno de cada rango de edad.

### **Mi Bolsa Segura**

Este programa se integra dentro de esfuerzos gubernamentales para mitigar la pobreza y el riesgo social en áreas urbanas, así como a responder a situaciones que afectan el acceso de las familias a alimentos de buena calidad y cantidad, en forma oportuna. Consiste en brindar una bolsa de alimentos, la cual se distribuye en forma periódica a familias vulnerables por la situación de pobreza y/o crisis que enfrentan y que habitan en zonas de riesgo. Además se entrega a personas con discapacidad, adultos mayores sin protección social y familias que sufren de situaciones que les limitan su acceso a alimentos.

## **Mi Comedor Seguro**

Es un programa que consiste en ofrecer un apoyo a las personas y familias vulnerables por su situación de pobreza, crisis, emergencias, calamidades u otras, que afectan su acceso a la alimentación. Brindándoles raciones servidas de comida nutritiva, balanceada e higiénica a bajo costo.

## **Jóvenes Protagonistas**

Es un programa de formación alternativa y extra escolar, que se implementa en los edificios que ocupan las escuelas del Ministerio de Educación y otros espacios disponibles en las comunidades. El reto es promover el aprovechamiento del talento artístico, deportivo, social y cultural de los adolescentes y jóvenes

## **Mi Beca Segura**

Este programa consiste en la entrega de Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) con carácter temporal, a las familias que no cuentan con recursos económicos para que sus hijos en la edad de la adolescencia y/o juventud, ejerciten su derecho de acceso a la educación y se establezcan condiciones que permitan que este grupo poblacional, asista, permanezca y apruebe el ciclo básico y diversificado del sistema escolarizado del país.

El Ministerio de Desarrollo Social en el plan estratégico 2012-2018 indica: “Como parte de orientar la gestión pública de la institución al logro de los resultados, el Ministerio ejecuta sus intervenciones, en función de lo que establecen los ejes del Plan Nacional de Desarrollo: K’atun, Nuestra Guatemala 2032: Bienestar para la Gente, Riqueza para Todas y Todos, Recursos Naturales Hoy y para el Futuro, y El Estado como Garante de los Derechos Humanos y Conductor del Desarrollo”<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> Ministerio de Desarrollo Social. Plan Estratégico Institucional 2012-2018. Pág.53-64

## **CAPITULO IV**

### **Análisis y Discusión de Resultados de la investigación denominada**

Violación al Derecho de Protección Económica del Niño en las Ventas Informales, Alrededor del Mercado La Democracia, ubicadas entre la quince y dieciséis avenidas zona tres del municipio y departamento de Quetzaltenango.

El presente capítulo contiene resultados de la investigación realizada en las ventas informales, alrededor del mercado La Democracia, ubicadas entre la quince y dieciséis avenidas zona tres del municipio y departamento de Quetzaltenango, y unidades de análisis personales, legales y documentales.

#### **IV.1 Técnicas de Investigación Utilizadas**

Para llevar a cabo la investigación en el espacio delimitado y concluir con la misma, se hizo uso de la técnica de la entrevista a las unidades de análisis personales, quienes aportaron información de suma importancia que contribuyen a determinar que existe violación a los derechos económicos de los niños y niñas en las ventas informales.

Así mismo las unidades de análisis legales permiten establecer que existen los mecanismos y leyes a nivel nacional e internacional que garantizan que los niños y niñas deben ser protegidos contra la Violación al Derecho de Protección Económica de niños y niñas en las ventas informales, instrumentos legales que por ser de derecho positivo demandan su cumplimiento y por último las unidades de análisis documentales aportan a la investigación todos aquellos conceptos y teoría que se maneja en relación al tema de investigación a través de la consulta de revistas, folletos, periódicos, diccionarios, enciclopedias, páginas de Internet que han sido de gran aporte a la investigación.

Se utilizó la técnica de la observación mediante presencia y visita al micro-espacio de investigación, pudiéndose verificar como el fenómeno jurídico social investigado en la unidad de análisis y grupos focales.

## **IV.2 Informantes Clave**

Entrevista dirigida a informantes clave como lo son:

Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Inspección General del Trabajo.

Juez de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal de Quetzaltenango.

Juez de Trabajo y Previsión Social de Quetzaltenango.

Procuraduría General de la Nación, Delegación Quetzaltenango.

Procuraduría de los Derechos Humanos, Sección de la Niñez, Delegación Quetzaltenango.

Fiscalía de la Niñez, del Ministerio Público de Quetzaltenango.

Sindicatos.

Dirección Departamental de Educación de Quetzaltenango, Ministerio de Educación.

## **IV.3 Resumen de las Entrevistas Realizadas**

Luego de realizada la entrevista a los informantes claves se obtuvo los siguientes resultados:

De la primera pregunta que se refiere a considerar si el trabajo infantil en las ventas informales, constituye una problemática jurídico social en el municipio y departamento de Quetzaltenango, se estableció que los entrevistados consideran

que el trabajo infantil si es una problemática jurídico social, por una parte porque la integridad de los niños es expuesta a cualquier riesgo, vulnerándose el derecho a la integridad física, también hay muchos niños que dejan de estudiar por dedicarse a trabajar, considerando que es necesario ver la situación económica de los padres de familia.

De la segunda pregunta a través de la cual se pretende determinar si existe violación al derecho de protección económica del niño en las ventas informales ubicadas alrededor del mercado La Democracia entre quince y dieciséis avenidas zona tres del municipio y departamento de Quetzaltenango, a lo cual se indicó que es obligación del Estado proteger a los menores de edad, que los niños deben estudiar en lugar de trabajar, siendo responsabilidad de los padres velar por los niños y no exponerlos a la realización de trabajo infantil, siendo obligación de los padres dar el sustento económico, alimentación, educación y salud a los hijos, pero la sociedad actual no responde a las necesidades laborales de la familia debido a la falta de empleo formal y salarios dignos, obligando a los niños a ser parte del sustento de la familia y a ser auto sostenibles.

De la tercera pregunta que pretende establecer cuáles son los motivos que lleva a los niños entre siete y trece años de edad, a realizar actividades de trabajo en las ventas informales en el municipio y departamento de Quetzaltenango, coincidiendo los entrevistados en la pobreza y extrema pobreza, la falta de educación y oportunidades para cubrir sus necesidades, la falta de ingresos económicos en la familia, la necesidad de sobrevivir, la falta de oportunidades y la explotación infantil por grupos de personas ajenas a la familia..

De la cuarta pregunta que se refiere a, qué consecuencias trae a los niños la realización de Trabajo Infantil en las ventas informales en el municipio y departamento de Quetzaltenango, manifestándose que trae como consecuencia la delincuencia, la pobreza, la falta de educación, el riesgo a la integridad física, el subdesarrollo y el abuso y explotación infantil.

De la quinta pregunta a través de la que pretende determinar cuál es o debería ser la responsabilidad de los Padres de los Niños que realizan actividades laborales en las ventas informales, indicándose que es responsabilidad de los padres la educación a los hijos con el apoyo del Estado; no ponerlos en riesgo, cubriéndoles las necesidades básicas de acuerdo a sus posibilidades económicas.

De la sexta pregunta en relación a, si el entrevistado ha tenido conocimiento de algún caso de Violación al Derecho de Protección Económica del Niño en las Ventas Informales entre los siete y trece años de edad, en el municipio y departamento de Quetzaltenango, se ha indicado que si se ha tenido conocimiento no solo en la ciudad de Quetzaltenango, sino también en otros lugares, y cuando existe noticia de hechos de esa naturaleza se verifica e investiga si existe denuncia por cualquier vía.

De la séptima pregunta en cuanto a, qué medidas estima oportunas aplicar para evitar la Violación al Derecho de Protección Económica del Niño en las Ventas Informales en el municipio y departamento de Quetzaltenango, a lo cual respondieron los entrevistados que debería haber más interés del estado en brindar educación, erradicar la pobreza y eliminar la corrupción, fomentar la cultura de denuncia para actos o hechos que vulneren los derechos de los niños, siendo responsabilidad de los padres darle a los niños una vida estable y cubrir las necesidades y educación, así mismo se debe sensibilizar a los padres de familia sobre los derechos de los niños y la obligación como padres que se tiene.

De la octava pregunta mediante la cual se pretende determinar cómo se ha resuelto algún caso de Violación al Derecho de Protección Económica del Niño en las Ventas Informales en el municipio y departamento de Quetzaltenango, en donde ha participado en virtud de su cargo el entrevistado, a lo cual respondieron los entrevistados que se le ha buscado a los niños un hogar temporal o de abrigo en tanto su situación económica sea resuelta, o bien en lo que se encuentra una familia ampliada, a través de los procesos de protección, se ubica recurso familiar idóneo para los niños que son objeto de explotación laboral o económica o inclusive de trata y cualquier otra vulneración de sus derechos.

De la novena pregunta que se refiere a, qué Instituciones deben velar porque no exista Violación al Derecho de Protección Económica del Niño en las Ventas Informales en el municipio y departamento de Quetzaltenango, a lo cual coincidieron los entrevistados en cuanto a que deben ser la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de los Derechos Humanos, Secretaría de Bienestar Social, Policía Nacional Civil, Ministerio de Trabajo, Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; las Escuelas, el Ministerio Público, Juzgados de Paz, oficinas Municipales de la Niñez y la Juventud, Hospitales, Centros de Salud, Ministerio de Educación, y CODISRA

De la décima pregunta referente a, que el informante clave explique, si tiene conocimiento cuál es el procedimiento para resolver un proceso de Violación al Derecho de Protección Económica del Niño en las Ventas Informales, manifestando los entrevistados que corresponde a los padres de familia ejercer la representación de sus hijos menores de edad, debe ser un procedimiento normal como la de un trabajador que es despedido; por otra parte se indica que se debe presentar la denuncia ante las entidades correspondientes, se les notifica a los padres de familia o responsables del niño, la autoridad competente verifica la violación de los derechos y lo hace saber a las partes, decretándose una medida de protección, cuyo proceso de protección está regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

#### **IV. 4 Hallazgos Significativos en la Observación Practicada**

De la investigación realizada en el área espacial se observa con frecuencia a niños realizando actividades de trabajo en las ventas informales alrededor del mercado La Democracia, ubicadas entre la quince y dieciséis avenidas zona tres del municipio y departamento de Quetzaltenango, estableciéndose que hay niños vendiendo verduras, frutas, ropa, mercería, dulces y golosinas.

Muchos de estos niños no asisten a la escuela debido a que los padres no tienen tiempo de llevarlos y traerlos y ven como pérdida económica el hecho de dejar las

actividades de comercio el brindarles atención a sus hijos menores de edad, hay otros niños que si bien no realizan actividades laborales, acompañan a sus padres para cuidar o cargar a los hermanitos pequeños, prácticamente se encargan de los mismos ya que si lloran tienen que ver que hacer para calmar el llanto.

También hay niños que voluntariamente colaboran con sus padres realizando trabajo en el comercio informal, trabajan media jornada, porque asisten a la escuela, en estos casos existe el inconveniente que las tareas escolares deben realizarlas al llegar a casa en horas nocturnas y en ocasiones por no realizar las tareas escolares, prefieren a menudo no asistir a la escuela lo cual ocasiona que al final del año reprobren el ciclo escolar, hay niños que ven su futuro imitando a sus padres realizando trabajo en las ventas de comercio informal.

Además se puede determinar que las Instituciones gubernamentales que deberían velar porque se respeten los Derechos Económicos de los niños en las ventas informales en el micro-espacio de la investigación, no ejercen control para determinar si efectivamente los niños están de manera voluntaria o involuntaria en el trabajo que realizan, tampoco ejercen actividades, charlas o formación orientada a los padres a efecto de que éstos puedan comprender lo importante que resulta respetar los derechos económicos de los niños en las ventas informales, y visualizar a sus hijos en su proyecto de vida y de la importancia de protegerlos debido a su vulnerabilidad.

## Conclusiones

Las principales causas que conllevan a la violación al derecho de protección económica de niños y niñas comprendidos entre las edades de siete a trece años, en las ventas informales alrededor del mercado La Democracia, ubicadas entre la quince y dieciséis avenidas zona tres del municipio y departamento de Quetzaltenango, están: la pobreza y pobreza extrema que viven las familias, la migración de las familias del área rural hacia la ciudad, la falta de educación formal de los padres quienes ven el trabajo que realizan los niños de manera más productiva, que acudir a la escuela, el abandono de los padres a temprana edad de los niños menores de edad, lo cual obliga a estos niños a buscar una forma de subsistencia y que en muchas ocasiones caen en personas equivocadas que los explotan laboralmente.

El control de las Instituciones Gubernamentales encargadas de proteger que el derecho de protección económica de niños en las ventas informales sea protegido, no se ejerce, debido a la falta de voluntad del Estado de asumir su responsabilidad ante la niñez guatemalteca, la burocracia, la falta de capacidad y sensibilidad de las personas que trabajan en dichas Instituciones para asumir un verdadero compromiso de erradicar el trabajo infantil, ya que en ocasiones solo se actúa en aquellos casos en donde hay denuncia o bien verdaderamente los niños se encuentran en extremo riesgo, no existiendo una política de educación y prevención. El trabajo infantil es un problema social en el cual todos los ciudadanos están inmersos y en la medida que no se tome conciencia de lo importante que son los niños en una sociedad la situación va ir empeorando.

La violación a los derechos económicos de los niños en las ventas informales alrededor del mercado La Democracia entre quince y dieciséis avenida zona tres de la ciudad de Quetzaltenango, en lugar de disminuir, va en aumento en proporción al crecimiento de las ventas informales, la crisis económica que vive en el país, el bajo nivel de desarrollo humano de los niños guatemaltecos, y la falta de una política

gubernamental que verdaderamente ataque el fondo de la problemática de tipo jurídico-social.

## **Recomendaciones**

El Estado de Guatemala, debe realizar un estudio o censo de la realidad de las familias y crear programas, mediante el establecimiento de Políticas Públicas Institucionalizadas que sean viables no politizados que conlleven a erradicar el trabajo infantil, debiéndose crear una Institución u organismo estatal integrado por Abogados, Psicólogos, Sociólogos y Trabajadores Sociales de ayuda a los niños en pobreza y extrema pobreza, que debe facilitar y ejercer el control necesario a efecto de que estos niños acudan a los centros educativos, propiciando y orientándolos a carreras técnicas que les permitan culminar los estudios, salir con un empleo que previamente esta Institución debe haber coordinado tanto con el Estado como con las Empresas Privadas, de manera que estos niños puedan becar a otros niños que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema.

La Política en Materia de Niñez en Riesgo de Violación al Derecho de Protección Económica debe ir más allá de ser sancionadora o represiva, debe tender a ser preventiva; para ello la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Inspectoría General de Trabajo, así como la Oficina Municipal de la Niñez y Adolescencia, debe llevar un control de aquellos niños que se encuentran realizando actividades propias de trabajo y convocar a los padres de familia a cursos o capacitaciones que les permitan tomar conciencia de la importancia que resulta para los niños velar porque no se viole el derecho de protección económica, en caso de renuencia podría tomarse algunas medidas en contra de los padres, pero no de los niños ya que al alejarlos de su familia de origen se ha comprobado que van a instituciones en donde lejos de ayudarlos se les violan otros derechos o son maltratados y obligados a no denunciar.

Debe fomentarse por el gobierno municipal, la creación de centros de recreación gratuita que permita a los niños y padres fomentar la unidad familiar y pasar momentos de diversión que contribuyan al desarrollo físico y mental de los niños, así como la apertura de centros de educación primaria y secundaria a efecto que la

educación formal no esté limitada solo para ciertos sectores, debido a la falta de capacidad en los centros educativos públicos, evitando en la medida de lo posible aquellos exámenes de admisión que constituyen clara violación a la Constitución Política de la República de Guatemala al limitar a los niños el acceso a la educación pública.

## Bibliografía

Informe del estudio realizado por la OIT del trabajo infantil a nivel mundial.

IPE/OIT Guatemala, Programa Nacional de Investigación sobre el Trabajo Infantil, Impreso en Editorial Serviprensa S.A. Guatemala, abril de 2003. Página 6.

Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales. 1981 Editorial Heliasta S.R.L.

Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición.

Derecho de Empresa y Pacto Andino, Editorial Ecuatoriana, 1975, página 173.

Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., 2008 Pág. 122

Humanium ONG internacional, Definición de Trabajo Infantil.

Trata de Personas una Forma de Esclavitud Moderna, un fenómeno mundial que afecta principalmente niños, niñas y adolescente. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, mayo de 2012. Argentina Primera edición, mayo de 2012.

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. <http://white.oit.org.pe/ipecc/>. Consultado en abril de 2018.

Informe de la Organización Internacional del Trabajo OIT. 1999.

Empleo y Trabajo Decente en la Pesca Artesanal. Módulos de capacitación. Organización de las Naciones Unidad para la alimentación y agricultura. FAO 2016.

P. Hurtado. O Herrera, El Periódico, “Esconder a niños quemados es común en coheterías clandestinas”, agosto 22 del 2004.

Prensa Libre “3.5 Millones de Niños en Riesgo” Guatemala, noviembre 12, 1999, pág. 32.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en la Tercera Edad. México. Op. Cit.

Pérez Contreras, María de Montserrat. Op. Cit.

Datos y Cifras del Trabajo Infantil. Organización Internacional del Trabajo 1999.

Trabajo Infantil en Guatemala, ENCOVI 2006.

Informe sobre el Trabajo Infantil y la Organización Internacional del Trabajo. O.I.T.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio. Editorial Heliasta S.R.L. 1981.

Informe sobre Trabajo Infantil en Guatemala, de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, ENCOVI 2011.

Naciones Unidas, septiembre de 2003 página iii, Guatemala.

Informe de Naciones Unidas, pagina 15.

IPEC-OIT Guatemala, página 36

El Derecho a la Alimentación Adecuada. Folleto informativo No. 34. Organización de las Naciones Unidas.

Ministerio de Desarrollo Social. Plan Estratégico Institucional 2012-2018. Pág.53-64.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en la Tercera Edad. México. Op. Cit.

Pérez Contreras, María de Montserrat. Op. Cit.

GramajoGramajoGildegard Noemí. La Discriminación Positiva para la Equidad de Género en el Derecho de la Educación de la Mujer. Guatemala. 2008, tesis de Maestría en Derechos Humanos.

Borja Rodrigo. Enciclopedia de la Política. México. Fondo de Cultura Económica. 1997.

Hurtado Zamorano Pablo, "Acceso a la Justicia y Derechos Humanos de Grupos Vulnerables y Excluidos en Guatemala". San José Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2009.

Zamorano Escolano, Esther. Entre la Discriminación y el Mérito. Valencia. Universidad de Valencia. 2006.

Hurtado Zamorano, Pablo; Op. Cit.

Derecho Procesal Civil Guatemalteco. Aspectos Generales de los Procesos de Conocimiento. Licenciado Jorge Mario Gordillo Galindo.

Universidad Nacional Autónoma de México. Núñez Palacios, Susana. Clasificación de los Derechos Humanos. México. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr21.pdf>. Fecha de Consulta: 11 de junio del 2011.

Convenio sobre Edad Mínima de Admisión de Empleo, 1973, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, en fecha 26 de junio de 1973 y en vigor el 19 de junio de 1976.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Prohibición de las Peores Formas de trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Entró en vigor en fecha 19 de noviembre del año 2000.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de Naciones Unidas en resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 02 de septiembre de 1990, ratificado por Guatemala el 06 de junio de 1990.

Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Aprobada y Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, promulgada el 31 de mayo de 1985.

Constitución Política de la República de Guatemala, aplicada en fallos de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala 2002.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo.

El Quetzalteco, Casa Editorial Ediciones Regionales S.A. Quetzaltenango, Guatemala.

<http://www.humanium.org/es/trabajo-infantil>: consultado el 23 de mayo de 2018.

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/4p/iqbal-historia.html>.

<http://www.prensalibre.com>.

<http://telediario.com.gt>.

<http://cenadoj@oj.gob.gt>.